



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 155

**Quito, lunes 6 de
enero de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|-----|--|---|
| 187 | Nómbrese al señor Mayo. Alex Patricio Guerra Leiva, Jefe del Departamento Técnico de Seguridad de la Agregaduría de Defensa del Ecuador en los EE.UU., con sede en Washington | 3 |
| 188 | Acéptase la renuncia del ingeniero Camilo Samán Salem y nómbrese a la ingeniera María Soledad Barrera Altamirano, representante ante el Directorio de la Corporación Financiera Nacional | 4 |

ACUERDOS:

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

- | | | |
|------|---|---|
| 0154 | Expídese el Reglamento para el control administrativo de los bienes considerados como de existencias | 4 |
| 0155 | Apruébase la reforma y codificación del Estatuto de la Corporación Nuestra Señora de Fátima, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha | 6 |
| 0156 | Dispónense atribuciones administrativas a la Subsecretaría de Rehabilitación, Reinserción y Medidas Cautelares a Personas Privadas de Libertad | 7 |

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

Declárase en comisión de servicios para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a los siguientes funcionarios:

- | | | |
|------|---|---|
| 0198 | Señor César Andrés Pérez Chacón, Técnico de la Dirección de Asesoría Jurídica de Trabajo y Empleo | 8 |
| 199 | Seños Diego Guamán Cornejo, Director de Empleo y Reconversión Laboral | 9 |
| 0235 | Señora María del Carmen Velasco, Gerente del Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil | 9 |

	Págs.		Págs.
ACUERDO INTERMINISTERIAL:			
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:			
598	10	Transfiérese a perpetuidad a favor del MAGAP, el predio conocido como hacienda "Pagua", ubicado en el cantón El Guabo, provincia de El Oro	
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:			
593	12	Autorízase la entrega en donación a favor de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento, UNA EP., el predio ubicado en la Zona "A", parroquia Febres Cordero, cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos	
595	13	Deléganse facultades al responsable de la Unidad de Banano	
603-2013	14	Declárase en situación de emergencia por el plazo de 60 días, al predio "Safando", adjudicado a varias organizaciones	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
715	17	Revócase la Resolución No. 010 de 10 de enero de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 906 de 6 marzo de 2013	
752	18	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental de la Planta de Almacenamiento y Transporte de Gas Natural Licuado (GNL) y regasificación para uso industrial GRAIMAN, ubicado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay	
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:			
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:			
Apruébanse y oficialízanse con carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:			
13 442	22	NTE INEN-ISO 11210 (Determinación de platino en aleaciones para joyería en platino - Método gravimétrico después de la precipitación del hexacloroplatinato de diamonio (ISO 11210:1995, IDT))	
13 443	23	NTE INEN-ISO 3514 (Tubos y accesorios de cloruro de polivinilo clorado (CPVC) - Especificación y determinación de la densidad (ISO 3514:1976, IDT))	
13 444	24	NTE INEN-ISO 4633 (Sellos de caucho - Anillos para juntas en sistemas de tubos para el suministro de agua, drenaje y alcantarillado - Requisitos para materiales (ISO 4633:2002, Versión corregida 2004, IDT))	
13 445	25	NTE INEN-ISO 3387 (Caucho - Determinación de los efectos de cristalización por mediciones de la dureza (ISO 3387:2012, IDT))	
13 446	26	NTE INEN-ISO 15093 (Joyería - Determinación de metales preciosos en aleaciones para joyería en oro, platino y paladio de 999‰ - Método por diferencia utilizando espectroscopia de emisión óptica por plasma acoplado inductivamente (ICP-OES) (ISO 15093:2008, IDT))	
13 447	27	NTE INEN-ISO 15096 (Joyería - Determinación de plata en aleaciones para joyería en plata 999‰ - Método por diferencia utilizando espectroscopia de emisión óptica por plasma acoplado inductivamente (ICP-OES) (ISO 15096:2008, IDT))	
13 448	28	NTE INEN-ISO 10467 (Sistemas de tubería de plástico para drenaje y alcantarillado a presión y sin presión - Sistemas de plástico termoestable reforzado con fibra de vidrio (PRFV) Basado en resina de poliéster insaturado (UP) (ISO 10467:2004, IDT))	
13 449	29	NTE INEN-ISO 11495 (Joyería - Determinación de paladio en aleaciones para joyería en paladio - Método por espectrometría de emisión por plasma acoplado inductivamente (ICP) en solución utilizando itrio como estándar interno. (ISO 11495:2008, IDT))	
13 450	30	NTE INEN-ISO 11 489 (Determinación de platino en aleaciones para joyería en platino - Determinación gravimétrica por reducción con cloruro de mercurio (I). (ISO 11489:1995, IDT))	
13 451	31	NTE INEN-ISO 11490 (Determinación de paladio en las aleaciones para joyería en paladio - Determinación gravimétrica con dimetilglioxima (ISO 11490:1995, IDT)) ...	
13 452	32	NTE INEN-ISO 11596 (Joyería - Muestreo de aleaciones de metales preciosos para joyería y productos asociados. (ISO 11596:2008, IDT))	

	Págs.
13 453 NTE INEN-ISO 3384-1 (Caucho, vulcanizado o termoplástico. Determinación de la distensión en la compresión. Parte 1: Ensayo a temperatura constante (ISO 3384-1:2011, IDT))	33
13 454 NTE INEN-ISO 6259-3 (Tubos termoplásticos - Determinación de las propiedades de Tracción - Parte 3: Tubos de poliolefina (ISO 6259-3:1997, IDT))	34
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:	
SPTMF 174/13 Adóptase la Resolución No. OMI - MSC. 349 (92) de 21 de junio de 2013 y otras	34
SPTMF 207/13 Refórmase la Resolución No. SPTMF 183-13 de 25 de octubre de 2013 ..	35
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:	
0486/2013 Expídense los procedimientos que de manera obligatoria deberán cumplir las compañías aéreas nacionales e internacionales, en la venta y comercialización de "Tarifas Promocionales por Temporada con Cupo"	36
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:	
CD. 460 Expídense el Reglamento del Régimen Especial del Seguro Voluntario	38

No. 187

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Que el Artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala: "Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante Organismos Internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas";

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, con oficio Nro. 2013-0614- D.G.R H.E.-kz de fecha 18 de octubre de 2013, solicita al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas el trámite

correspondiente a la designación del señor MAYO. GUERRA LEIVA ALEX PATRICIO, para que se desempeñe como Jefe del Departamento Técnico de Seguridad de la Agregaduría de Defensa del Ecuador, en los Estados Unidos con sede en Washington.

Que el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, con oficio Nro. 13-G-1-a1-329, de fecha 25 de octubre de 2013, remite al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se nombra al señor MAYO. GUERRA LEIVA ALEX PATRICIO, para que cumpla funciones Diplomáticas en el Exterior, de conformidad a lo previsto en el artículo 41 de la ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General del Ejército a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

Art. 1º. Nombrar al señor MAYO. GUERRA LEIVA ALEX PATRICIO, Jefe del Departamento Técnico de Seguridad de la Agregaduría de Defensa del Ecuador en los EE.UU., con sede en Washington, desde el 01 de diciembre de 2013 hasta el 30 de noviembre de 2014.

Art. 2º. El mencionado Oficial percibirá la asignación económica determinada en el Reglamento pertinente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Fuerza Terrestre.

Art. 3º. Los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la señora Ministra de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 13 de diciembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, y Movilidad Humana.

Quito, 18 de Diciembre de 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 188

No. 0154

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional, establece que el Directorio de la Corporación estará integrado por varios miembros, entre otros, por un representante nombrado por el Presidente de la República, quien presidirá el Directorio y la Corporación;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1098 de 19 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial N° 353 de 5 de junio de 2008, se nombró al ingeniero Camilo Samán Salem como Representante del Presidente de la República, para que presida el Directorio y la Corporación;

Que el ingeniero Camilo Samán Salem ha presentado su renuncia al mencionado cargo; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el ingeniero Camilo Samán Salem al Directorio y Presidencia de la Corporación Financiera Nacional, a quien se le agradece por sus leales servicios prestados a la República del Ecuador.

Artículo 2.- Nombrar a la ingeniera María Soledad Barrera Altamirano como Representante del Presidente Constitucional de la República ante el Directorio de la Corporación Financiera Nacional y como tal, Presidenta de la misma.

Disposición final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil trece.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 18 de diciembre de 2013.

Certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

Dr. Lenin Lara Rivadeneira
MINISTRO DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que, es necesario proporcionar al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, normas de carácter general que les permita administrar y controlar adecuadamente los bienes que no reúnen las condiciones para ser contabilizados como activos fijos y de control; y,

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL CONTROL
ADMINISTRATIVO DE LOS BIENES
CONSIDERADOS COMO DE EXISTENCIAS DEL
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

LIBRO II

Art. 1.- Alcance.- El presente Reglamento regula en forma obligatoria la administración y control de Bienes considerados como de existencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que han sido asignados para su uso mediante: adquisiciones, custodia, préstamo, convenios, comodato, acuerdos y donaciones, así como sus responsabilidades en el adecuado uso, conservación y custodia de los mismos.

Art. 2.- Bienes que comprende.- Se considerarán como de existencias, pero sujetos al control administrativo (Guardalmacén o quien haga sus veces), los bienes tangibles de propiedad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que sin embargo de tener una vida útil superior o inferior a un año y utilizarse en las actividades cotidianas de la entidad, tengan un costo individual de adquisición, fabricación, donación o avalúo, inferior a los 30 dólares, vigentes a la fecha de su ingreso a la entidad.

Art. 3.- Clasificación de los bienes.- Los bienes no considerados como de existencias, sujetos al control administrativo (Guardalmacén o quien haga sus veces), son entre otros los siguientes:

a) Útiles de oficina;

- b) Utensilios de cocina, vajilla, lencería;
- c) Instrumental médico, insumos y de laboratorio;
- d) Libros, discos y videos;
- e) Herramientas menores;
- f) Repuestos (de cualquier valor);
- g) Pertrechos, municiones; y otros.

Art. 4.- Cargo a gastos.- El costo de esta clase de bienes se cargará directamente al gasto; por consiguiente, no están sujetos a depreciación ni a corrección monetaria.

Art. 5.- Responsabilidad.- La responsabilidad directa por el uso y conservación de esta clase de bienes, corresponde a los servidores de la entidad, a quienes se les haya entregado en custodia o para el desempeño de sus funciones.

Se prohíbe el uso de estos bienes en fines particulares.

Art. 6.- Del control.- Los bienes materia de este acuerdo, estarán bajo el control del Jefe de cada unidad administrativa o del servidor que fuere delegado expresamente por él, quien en coordinación con el Guardalmacén General o Bodeguero, mantendrá actualizado el registro de estos bienes.

Art. 7.- Registros.- Los registros básicos son:

- a) Inventario a nivel de Unidad Administrativa, el cual se mantendrá valorado el costo histórico de los bienes y estará sustentado con las hojas de control por servidor y más documentos relativos al movimiento de los mismos.
- b) Hoja de control de bienes por servidor, en la que debe constar: nombre del servidor, código, detalle no valorado de los bienes entregados para su uso y conservación, fecha y firma de responsabilidad.

Art. 8.- Entrega - recepción.- Las existencias que ingresen al inventario de la Unidad Administrativa, serán legalizadas mediante el Comprobante de Ingreso, que suscribirá el Guardalmacén o quien haga sus veces, con el detalle valorado de los mismos.

La entrega - recepción de los bienes entre el Guardalmacén o su delegado y el servidor directamente encargado de su uso y conservación, quedará respaldada con la firma correspondiente en el "Comprobante de Egresos".

Art. 9.- Constatación física.- En cada Unidad Administrativa se efectuará la constatación física de los bienes, por lo menos una vez al año, en la que intervendrán: el Guardalmacén o su delegado, el Auditor Interno o su delegado, el Jefe de la Unidad Administrativa o su delegado y el funcionario delegado por la máxima autoridad en calidad de observador. De tal diligencia se dejará constancia escrita mediante Acta suscrita por los intervinientes.

Art. 10.- Reposición por pérdida de bienes.- En caso de pérdida o destrucción injustificada de bienes, los servidores responsables responderán por la restitución de otros de igual especie y similares características o en dinero al precio actual de mercado.

Art. 11.- Baja.- Para la baja de los bienes considerados de existencia, bastará que se cuente con la autorización de la o el Coordinador General Administrativo Financiero.

DISPOSICION GENERAL.- Tratándose de bienes tales como: basureros, papeleras, calculadoras, grapadoras, perforadoras, implementos de laboratorio, biblioteca, entre otros, cuyo costo individual sea inferior a 30 dólares, al momento de su incorporación o actualización, no podrán considerarse y recibir el tratamiento de activos fijos, aplicando el criterio técnico administrativo de "lote" o "unidad de propiedad", que consiste en agrupar los valores de los bienes de similar característica o considerar como un sólo bien al grupo de elementos que conforman una unidad operativa. "El bien individual se respetará como individual".

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los bienes a que se refiere este Reglamento, que actualmente se encuentren registrados contablemente como activos fijos, sin que cumplan con las condiciones para ello, serán excluidos en tal registro e incorporados al de INVENTARIO DE SUBSISTENCIAS de cada unidad donde éstos se encuentren, y se levantará el Acta correspondiente.

El asiento para eliminar activos fijos de los registros contables, debitará la cuenta "Aporte Patrimonial Acumulado" (por el gasto), y acreditará la cuenta del activo fijo de que se trate, por su valor equivalente.

El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se sujetará a las normas específicas del presente Reglamento Interno sin perjuicio de que para facilitar su aplicación, se utilice las normas generales del Reglamento para Control de Bienes no Considerados Activos Fijos, emitido por la Contraloría General del Estado.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de noviembre del 2013.

f.) Dr. Lenin Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja (s) 1-4; es (son) FIEL COPIA DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha, 16 de diciembre de 2013.

f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

No. 0155

Abg. Jessica Jaramillo Yaguachi
COORDINADORA GENERAL DE
ASESORÍA JURÍDICA

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente de la República economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y cambia la denominación, por "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, el señor Ángel Pazmiño Cañarte, en su calidad de Presidente de la CORPORACIÓN NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, comparece a esta Cartera de Estado y solicita la aprobación de la reforma y codificación del estatuto, que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 588 de 21 de octubre de 1999;

Que, en Asamblea General de miembros de la CORPORACIÓN NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA, celebrada el 15 de julio de 2013, resuelven aprobar las reformas al Estatuto vigente;

Que, mediante memorando No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2013-0621-M de 06 de noviembre de 2013, se emite pronunciamiento jurídico favorable para la aprobación de la reforma y codificación del estatuto de la CORPORACIÓN NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA, por considerar que se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 082 de 28 de agosto de 2013 y conforme lo dispone el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma y codificación del Estatuto de la **CORPORACIÓN NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA**, con domicilio en el cantón Quito, provincia Pichincha, celebrada en Asamblea General de 15 de julio de 2013.

Art. 2.- Los miembros de la **CORPORACIÓN NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA**, practicarán libremente el culto que según su Estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la Ley y Reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

Art. 3.- La transgresión de normas Constitucionales, del Código Civil, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y demás normas pertinentes; así como de comprobarse que la documentación presentada es falsa, o que sus actuaciones atenten al interés o la moral pública, podrán ser causa para que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, declare la cancelación del registro de la entidad.

Art. 4.- Es obligación del Representante Legal comunicar a este Ministerio y al Registrador de la Propiedad del cantón Quito, la designación de personeros, así como del ingreso o salida de miembros de la Corporación, para fines de estadística y control.

Art. 5.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Quito, inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el presente Acuerdo Ministerial de aprobación de la reforma y codificación del Estatuto de la **CORPORACIÓN NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA**.

Para el cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, ejercerá la rectoría del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales SUIOS, entidad que será responsable de regular y controlar el cumplimiento de los objetivos y actividades del sistema; sin embargo el ingreso de la documentación a esta Cartera de Estado y sus dependencias seguirá siendo a través de ventanilla, hasta que el sistema se implemente en los plazos establecidos en las disposiciones transitorias del Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de noviembre del 2013.

f.) Abg. Jessica Jaramillo Yaguachi, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja (s) 1-2; es (son) FIEL COPIA DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha, 16 de diciembre de 2013.

f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0156

Dr. Lenin José Lara Rivadeneira
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Econ. Rafael Correa Delgado cambia la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29, de 19 de junio de 2013, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor Lenin José Lara Rivadeneira;

Que, corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Oficio No. MJDHC-DM-2013-0139-OF del 7 de febrero de 2013, se remite el documento del nuevo modelo de gestión, estructuras y matriz de competencias, trabajados conjuntamente entre los equipos técnicos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y SENPLADES para obtener su validación oficial;

Que, mediante Oficio No. SENPLADES-SGDE-2013-0051-OF del 26 de Febrero de 2013 la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, emite informe favorable de la presentación de la matriz de competencias, atribuciones, productos y el modelo de gestión acorde a la tipología institucional correspondiente, a fin de que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos continúe con la implementación de las reformas planteadas, a través del Ministerio de Relaciones Laborales y el Ministerio de Finanzas;

Que, mediante Oficio No. MJDHC-CGPL-DPI-2013-85-OF del 6 de marzo de 2013, se remite el documento del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, trabajados conjuntamente con el equipo técnico del MRL, para obtener su revisión y validación oficial;

Que, mediante oficio No. MRL-DM-2013-0163-OF, de 3 de junio de 2013, el Ministerio de Relaciones Laborales manifiesta al Ministerio de Finanzas que “*esta Cartera de Estado analizó el Proyecto de Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, estableciendo que cumple con los lineamientos técnicos y legales en la Norma Técnica de Diseño de Estatutos o Reglamentos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos, publicada en el Registro Oficial No. 251 de 17 de abril de 2006 y la normativa aplicable; así también se determina que las necesidades de creación de puestos directivos, están acordes a la Estructura Orgánica propuesta*”.

Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2013-0435-OF, de 6 de agosto de 2013, el Ministerio de Finanzas remite al Ministerio de Relaciones Laborales el Dictamen Presupuestario Favorable para el Proyecto de Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, Creación de Siete (7) Puestos de Nivel Jerárquico Superior y Cambio de Denominación de un (1) Puesto para el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Que, mediante oficio No. T.1C.1-SNJ-13-778, de 4 de septiembre de 2013, el Secretario Nacional, Dr. Alexis Mera Giler manifiesta que “*una vez que se ha remitido informes técnicos favorables de las entidades correspondientes, el Presidente de la República ha dado la aprobación a la creación del Viceministerio de Atención a personas privadas de libertad contemplado en el Proyecto de Reforma al estatuto Orgánico de gestión Organizacional del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.*”

Que, mediante oficio No. MRL-DM-2013-0530, de 21 de septiembre, el Ministro de Relaciones Laborales, manifiesta que “*Esta Cartera de Estado ha revisado el Proyecto de Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y determina que este documento cumple con los requerimientos establecidos en la Norma Técnica correspondiente; por lo que en base al artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público y el artículo 136 de su Reglamento General, emite INFORME FAVORABLE para que se expida la Reforma de Estatuto Orgánico Institucional, y sea publicado en el Registro Oficial.*”

Que, mediante Resolución No. MRL-2013-0502, de 24 de septiembre de 2013, suscrita por el Ministro de Relaciones Laborales, Dr. José Francisco Vacas Dávila, resuelve “*Aprobar la creación de siete puestos de nivel jerárquico superior correspondientes a los procesos agregadores de valor del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, conforme la Lista de Asignaciones adjunta y la Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos*”.

Que, mediante Resolución No. MRL-2013-0503, de 24 de septiembre de 2013, suscrita por el Ministro de Relaciones Laborales, Dr. José Francisco Vacas Dávila, resuelve “Aprobar el cambio de denominación de un puesto comprendido en el nivel jerárquico superior del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos...”

Que, mediante Resolución No. MRL-2013-0504, de 24 de septiembre de 2013, suscrita por el Ministro de Relaciones Laborales, Dr. José Francisco Vacas Dávila, resuelve “Incorporar las siguientes clases de puestos en los grados y valoración de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior...”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0093, de 23 de septiembre de 2013, suscrito por el Dr. Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, se acuerda expedir la Reforma Integral del ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante memorando MJDHC-CGAJ-2013-0257-M, emite criterio jurídico respecto a la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 0093, sobre la aparente contradicción legal entre el contenido del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con el Código de Ejecución de Penas; el mismo que, además de considerarlo legal.

Que, mediante memorando MJDHC-CGAJ-2013-0257 -M, la Coordinación General de Asesoría Jurídica determina que mientras se aprueba el Código Penal Integral la *Subsecretaría de Rehabilitación, Reinserción y Medidas Cautelares a PPL “mantendrá las atribuciones de carácter administrativo y de gestión de las políticas públicas, mientras que la Dirección Nacional de Rehabilitación Social en función de lo establecido en el Código de Ejecución de Penas ejercerá las atribuciones que le correspondan vinculadas directamente con el Sistema de Rehabilitación Social”*

Que, en el mismo criterio jurídico se manifiesta que *“la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social seguirá funcionando en el marco de las atribuciones y competencias asumidas por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer a la Subsecretaría de Rehabilitación, Reinserción y Medidas Cautelares a Personas Privadas de libertad, ejerza las atribuciones administrativas y de gestión de políticas públicas del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, ejerza las funciones y atribuciones que le corresponda de acuerdo al Código de Ejecución de Penas y su Reglamento.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Análisis de Proyectos de Construcción, Equipamiento y Mantenimiento de Centros de Privación de Libertad para Adultos y Adolescentes, continúe en funciones en el marco de las atribuciones y competencias asumidas por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en el Decreto Ejecutivo 585 de 16 de diciembre de 2010, hasta la culminación de los proyectos, procesos y contratos que al momento se encuentren a cargo o bajo responsabilidad de dicha unidad.

Disposición General Única.- Todas las unidades del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remitirán en el plazo de 30 días al Comité de Desarrollo Institucional sus observaciones respecto al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos con la finalidad de iniciar el proceso de transferencia de competencias y reestructura que corresponda.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de noviembre del 2013.

f.) Dr. Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja (s) 1-4; es (son) FIEL COPIA DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha, 16 de diciembre de 2013.

f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

N° 0198

Dr. Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, con el objetivo de fortalecer las capacidades de los funcionarios de la administración del trabajo, en especial de los funcionarios responsables de la coordinación y supervisión de los inspectores laborales y equiparlos con herramientas para desempeñar eficazmente sus funciones, la Organización Internacional de Trabajo ha invitado a un funcionario del Ministerio de Relaciones Laborales a la Academia de Inspección de Trabajo que se desarrollará en el Centro Internacional de Formación de la OIT en Turín, Italia del 28 de octubre al 8 de noviembre de 2013;

Que, es de importancia para el Ministerio de Relaciones Laborales velar por los derechos de los trabajadores a través de la inspección, capacitar y formar a los funcionarios inspectores de trabajo para fortalecer la capacidad del Ministerio en el marco de ser una institución que se distingue por los servicios de calidad que presta a sus usuarios;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Declarar Comisión de Servicios con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a César Andrés Pérez Chacón, Técnico de la Dirección de Asesoría Jurídica de Trabajo y Empleo, para que asista a la Academia de Inspección de Trabajo que se desarrollará en el Centro Internacional de Formación de la OIT en Turín, Italia del 27 de octubre al 9 de noviembre de 2013.

Art. 2.- Los gastos generados por esta Comisión de Servicios con Remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior correspondientes a transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos en su totalidad por la Organización Internacional del Trabajo.

Art. 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de octubre de 2013.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

N° 0199

Dr. Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social de Guatemala con el objetivo de intercambiar conocimientos, experiencias y buenas prácticas en relación a observatorios de los mercados laborales, tanto de Centro América como de América del Sur, ha solicitado la delegación del responsable del Observatorio del Mercado Laboral para asistir al Seminario Técnico “Los registros administrativos de intermediación laboral como fuente de información del

Observatorio del Mercado Laboral de Guatemala: desafíos y oportunidades” que se llevará a cabo durante la semana del 4 al 8 de noviembre en La Antigua, Guatemala;

Que, es necesaria la participación del delegado responsable del Observatorio del Mercado Laboral del Ministro de Relaciones Laborales con el fin de compartir experiencias y buenas prácticas e intercambiar conocimientos en el ámbito de su competencia;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Declarar Comisión de Servicios con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a Diego Guamán Cornejo, Director de Empleo y Reconversión Laboral, para que asista al Seminario Técnico “Los registros administrativos de intermediación laboral como fuente de información del Observatorio del Mercado Laboral de Guatemala: desafíos y oportunidades” del 4 al 8 de noviembre de 2013 en La Antigua, Guatemala.

Art. 2.- Los gastos generados por esta Comisión de Servicios con Remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior correspondientes a transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por el proyecto de la Organización Internacional del Trabajo, Fortalecimiento del Observatorio Laboral de Centroamérica y República Dominicana (OLACD).

Art. 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de octubre de 2013.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

N° 0235

Dr. Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, con el objetivo de dar impulso a la “Iniciativa Regional 2030: América Latina y el Caribe libres de Trabajo Infantil” que pretende ser un instrumento de

cooperación regional que acelere el combate a las peores formas de trabajo infantil y permita cumplir con los compromisos suscritos por en la hoja de ruta de La Haya 2010 y con la meta de la Agenda Hemisférica de Trabajo Decente 2006, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha invitado a esta Cartera de Estado a participar en el “Taller para la Elaboración del Documento Marco de la Iniciativa 20130, que se llevará a cabo en la sede de la Oficina Regional de la OIT en la ciudad de Lima, Perú del 9 al 10 de diciembre de 2013;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294, de 6 de octubre de 2010, prevé que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Pública; publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N°. 418, de 1 Abril de 2011, establece que las o los servidores de libre nombramiento o remoción que requieran desplazarse a cumplir tareas oficiales de capacitación y de actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observancia dentro o fuera del país, se les concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y de transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno;

Que, el artículo 12 del Reglamento de pago de viáticos al exterior establece que de la asistencia a eventos en el exterior, en el caso que las servidoras, servidores, obreras u obreros asistan a eventos en los que, la institución en la que labora o las instituciones u organismos de otros estados, cubran directamente todos los gastos por hospedaje, alimentación y movilización, las servidoras, servidores, obreras u obreros no tendrán derecho al pago de viáticos o subsistencias;

Que, es de interés para el Ministerio de Relaciones Laborales crear e incentivar la cooperación y alianzas regionales que fomenten el trabajo para lidiar contra las peores formas de trabajo infantil al ser fundamental para esta Cartera de Estado la lucha por la Erradicación del Trabajo Infantil.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Declarar Comisión de Servicios con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a María del Carmen Velasco, Gerente del Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil, para que asista al “Taller para la Elaboración del Documento Marco de la Iniciativa 2030”, que se desarrollará en la sede de la Oficina Regional de la OIT en Lima, Perú del 9 al 10 de diciembre de 2013.

Art. 2.- Los gastos generados por esta Comisión de Servicios con Remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior correspondientes a transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos en su totalidad por la Organización Internacional del Trabajo.

Art. 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de diciembre de 2013.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

No. 598

María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que con fecha 22 de febrero de 2013, se creó el Compromiso Presidencial SIGOB N° 19964 "Informe - Tierras FF.AA." cuyo detalle dice "Informe -Tierras que tiene las FF.AA. y deben pasar a los campesinos";

Que el Ministerio de Defensa Nacional, es propietario de un predio de 61 hectáreas, conocido como Hacienda "Pagua", ubicada en la parroquia Tendales, cantón El Guabo, provincia de El Oro, adquirido mediante escritura pública de donación otorgada por la Dirección de Industrias del Ejército, el 07 de agosto de 2013 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón El Guabo el 20 de agosto del mismo año;

Que es indispensable optimizar el uso de los bienes del Estado y cumplir con el principio de redistribución equitativo, que permita el acceso de las organizaciones de agricultores debidamente calificados a la tierra, conforme lo establecido en el numeral 4 del Art. 281 de la Constitución de la República y más normativa legal;

Que mediante Memorando N° MDN-DCA-2013-0001-ME de 26 de septiembre de 2013, la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, recomienda proceder con la transferencia definitiva del predio denominado Hacienda "Pagua", a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en virtud de que el inmueble no está siendo utilizado en actividades de índole militar;

Que según consta en el certificado otorgado por la Sección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo, el predio rústico Hacienda "Pagua" de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, está catastrado con clave 070654, ubicado en la parroquia Tendales, cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Que el Art. 48 de la Ley de Desarrollo Agrario señala: "Prohíbese a las entidades del sector público, con excepción del INDA y del Ministerio del Ambiente, ser propietarias de tierras rústicas. Si por cualquier razón ingresaren tierras a su patrimonio, deberán enajenarlas dentro del plazo de un año. Si no lo hicieron, estas tierras pasarán a formar parte del patrimonio del INDA. Exceptúense las tierras rústicas que sirvan para el cumplimiento de los fines específicos de la entidad que las aprovecha, como las destinadas a capacitación, investigación agraria, educación, campamentos de obras públicas, explotación de minas, canteras y recursos del subsuelo, instalaciones para la defensa nacional, puertos, aeropuertos, áreas de seguridad, áreas protegidas, patrimonio forestal y otros similares. (...)";

Que conforme lo dispuesto en el Art. 3, del Decreto Ejecutivo N° 798 de 22 de junio de 2011, el ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, es respecto de los bienes inmuebles urbanos, en tal virtud no es necesario contar con el Dictamen Técnico Favorable para realizar el traspaso del inmueble;

Que el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: "Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento.";

Que el Art. 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público dispone: "Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias (...)";

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 10 literal g) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el predio de 61 hectáreas conocido como Hacienda "Pagua", ubicado en la parroquia Tendales,

cantón El Guabo, provincia de El Oro, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbre activas y pasivas que le son anexas, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Varios propietarios; **SUR:** Propiedad de los señores Julio Aguilar y Julio Chimbo; **ESTE:** Propiedad del señor Manuel Valarezo y otros; y, **OESTE:** Propiedades de los señores José Solano y Alfonso Espinoza. El inmueble anteriormente descrito será destinado para beneficiar a organizaciones sociales de agricultores sin tierra, debidamente calificados.

La transferencia de dominio, no obstante el señalamiento de los linderos y de la superficie, se efectúa como cuerpo cierto.

Artículo 2.- El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional y deja constancia de su agradecimiento.

Artículo 3.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización de la transferencia de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 4.- Disponer a los funcionarios respectivos del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 02 de diciembre de 2013.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 17 de diciembre de 2013.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 593

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República de Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y los ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el artículo 304, números 1 y 3 de la señalada norma, fija como objetivos de la política comercial desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo; y fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales;

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Norma Suprema prescribe, que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen de la Soberanía Alimentaria, determina, que el Estado creará el Sistema Nacional de Comercialización para la soberanía alimentaria y establecerá mecanismos de apoyo a la negociación directa entre productores y consumidores, e incentivará la eficiencia y racionalización de las cadenas y canales de comercialización. Además, procurará el mejoramiento de la conservación de los productos alimentarios en los procesos de post-cosecha y de comercialización; y fomentará mecanismos asociativos de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores de alimentos, para protegerlos de la imposición de condiciones desfavorables en la comercialización de sus productos, respecto de las grandes cadenas de comercialización e industrialización y controlará el cumplimiento de las condiciones contractuales y los plazos de pago;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 12, publicado en el Registro Oficial 16 de 17 de junio de 2013, se crea la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA EP", como una sociedad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que, en el artículo 2, de la citada Ley, dispone que la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento

"UNA EP", tendrá a su cargo el desarrollo y fortalecimiento de los servicios de: *"1. Almacenamiento y comercialización de productos agropecuarios; 2. Administración de la reserva estratégica de los mismos; y, 3. Comercialización y distribución de insumos. Estos servicios se implementarán para el efectivo funcionamiento del mercado, brindando mejores y mayores oportunidades de ingresos a los productores de materia prima agropecuaria, evitando su especulación y acaparamiento"*;

Que, mediante Certificado del Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Babahoyo, de 28 de agosto de 2013, establece que como parte del proceso de terminación y liquidación del fideicomiso mercantil "PRONACA SILOS"; legalmente representada por su Fiduciaria la Compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS PICHINCHA "FONDOS PIOCHINCHA" S.A., declara que restituye a título de FIDEICOMISO MERCANTIL, y entrega a perpetuidad como cuerpo cierto y en cumplimiento de las instrucciones establecidas en el contrato del FIDEICOMISO PRONACA-SILOS, a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (beneficiario), quien acepta dicha transferencia, el derecho de dominio sobre el inmueble consistente en un planta procesadora de gramínea (silos) ubicada en la Zona "A", parroquia Febres Cordero, cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: por el NORTE: canal de drenaje en trescientos sesenta y nueve metros lineales en rumbo variable; por el SUR: terrenos de la Comisión para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas con trescientos treinta y cuatro metros lineales y planta de energía de EMELGUR, en sesenta y cinco metros lineales en línea recta; por el ESTE: terrenos de la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas con doscientos tres metros lineales en línea recta; por el OESTE: carretero asfaltado en ciento noventa metros lineales en rumbo variable; con una superficie total de siete coma veinte hectáreas.

Que, mediante oficio No. UNAEP-UNAEP-2013-0038 de fecha 04 de septiembre de 2013, el Gerente General de la Unidad Nacional de Almacenamiento, solicita al Ministro del MAGAP, la donación del inmueble ubicado en la Zona "A", parroquia Febres Cordero, provincia de Los Ríos;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes de Sector Público, expedido mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado Número 25, publicado en el Registro Oficial Número 378 de 17 de octubre de 2006, en su artículo 57, y el título XIII del Libro tercero del Código Civil regulan la donación de bienes inmuebles en favor de instituciones del sector público;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-SC-2013-1519-M, de 03 de octubre de 2013, la Subsecretaría de Comercialización emite el informe en el que recomienda al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca celebrar la transferencia de la Planta Clasificadora de Semillas a favor de la Empresa Pública Nacional de Almacenamiento UNA EP;

Que, la donación del predio ubicado en la Zona "A", parroquia Febres Cordero, cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos -PLANTA CLASIFICADOR, DE SEMILLAS DEL COMPLEJO AGROINDUSTRIAL CEDEGE- se enmarca en los deberes del Estado de promover el acceso del campesinado a los recursos productivos, fomentar la producción nacional para garantizar la soberanía alimentaria, impulsar el desarrollo agrícola de conformidad con el artículo 410 de la Constitución de la República.

En uso de las facultades contenidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes de Sector Público, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar la entrega en donación, a favor de la Empresa Pública UNIDAD NACIONAL DE ALMACENAMIENTO -UNA EP, el predio ubicado en la Zona "A", parroquia Febres Cordero, cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: por el NORTE: canal de drenaje en trescientos sesenta y nueve metros lineales en rumbo variable; por el SUR: terrenos de la Comisión para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas con trescientos treinta y cuatro metros lineales y planta de energía de EMELGUR, en sesenta y cinco metros lineales en línea recta; por el ESTE: terrenos de la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas con doscientos tres metros lineales en línea recta; por el OESTE: carretero asfaltado en ciento noventa metros lineales en rumbo variable; con una superficie total de siete coma veinte hectáreas.

Art. 2.- La Unidad Nacional de Almacenamiento -UNA EP, se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización de las escrituras públicas de traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como de los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- La Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, tomará nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos, respectivos.

Art. 4.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 5.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de diciembre del 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 17 de diciembre de 2013.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 595

**SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACIÓN
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial..." en concordancia con las contenidas en los Arts. 56 y 57 del mismo estatuto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 433 de 9 de octubre de 2012 se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP, a fin de trasladar a la Subsecretaría de Comercialización las atribuciones y responsabilidad de la Unidad de Banano;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 009 del 11 de enero de 2013 se reforma el Acuerdo Ministerial No. 433 del 9 de octubre del 2012 otorgándole a la Subsecretaría de Comercialización la competencia para conocer y resolver las reclamaciones, recursos y denuncias que se presenten por transacciones efectuadas al amparo de lo previsto en la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (barraganete) y otras Musáceas Afines, Destinadas a la Exportación, así como aplicar las sanciones establecidas en esa misma normativa;

Que, es necesario que el proceso de conocimiento y resolución de las controversias producidas en las transacciones efectuadas al amparo de lo previsto en la referida Ley y su Reglamento, sea eficiente y eficaz;

Que, para impulsar esta gestión, es necesario que el responsable de la Unidad de Banano del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca esté en capacidad de sustanciar y resolver tanto los recursos administrativos que al amparo de las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, como las reclamaciones que con fundamento en la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano

(barraganete) y otras Musáceas Afines, Destinadas a la Exportación y su Reglamento, se presenten por parte de personas naturales o jurídicas en materia de producción, comercialización, exportación de banano;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 338 del 10 de julio del 2013 se le concedió estas atribuciones a la Econ. Patricia Pluas Zambrano, a esa fecha responsable de la Unidad de Banano;

Por lo que, con sustento en lo previsto en los Arts. 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al responsable de la Unidad de Banano del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad y a nombra y en representación de la Subsecretaria de Comercialización, ejercite las siguientes facultades:

- a) Conozca, sustancie y resuelva las reclamaciones y los recursos administrativos que al amparo de las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (barraganete) y otras Musáceas Afines, Destinadas a la Exportación, y su Reglamento, presenten las personas naturales o jurídicas en materia de producción, comercialización, exportación de banano;
- b) Imponga las sanciones que la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (barraganete) y otras Musáceas Afines, Destinadas a la Exportación y su Reglamento prevén para quienes incumplen con estas normativas;
- c) Suscriba oficios y demás correspondencia dirigida a las diferentes autoridades, tanto a petición de parte como oficiosamente, dentro del ámbito de su competencia, para poder resolver las reclamaciones y los recursos sometidos a su conocimiento, remitiendo copia de los mismos al Ministro; y,
- d) Suscriba las providencias que se presentaren dentro de los procedimientos y reclamaciones cuya sustentación y resolución se ha delegado.

Art. 2.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución al Ing. Gustavo Eduardo Novillo Riofrío, responsable de la Unidad de Banano del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, quedando sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 338 del 10 de julio del 2013.

La presente Resolución de esta Subsecretaria de Comercialización, entrará en vigencia desde su suscripción independientemente de la fecha de su publicación.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 02 de diciembre de 2013.

f.) Eco. Carol Chehab Rouiaheb, Subsecretaria de Comercialización, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 17 de diciembre de 2013.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 603-2013

**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes primordiales del Estado, y en su numeral 5 expresamente preceptúa: *"Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir"*;

Que, el artículo 275 de la Norma Suprema, determina: *"El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza"*.

Que, el artículo 276 ibídem se refiere al Régimen de Desarrollo determinando en sus numerales 2 y 6 los siguientes objetivos: *"2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable. (...) 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado"*.

Que, la Norma Suprema, en su artículo 334 se refiere al acceso equitativo de los factores de producción y en sus cuatro primeros numerales determina: *"1.- Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar*

privilegios o desigualdades en el acceso a ellos. 2.- Desarrollar políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras, en el acceso a los factores de producción. 3.- Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción. 4.- Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado. 5. Promover los servicios financieros públicos y la democratización del crédito"

Que, el Artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Art. 281.- La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. (...) 4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos. 5. Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción.*

Que, el Artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Art. 410.- El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria.*"

Que, se encuentra en el ámbito del desarrollo social, bienestar colectivo, interés social y nacional, la política de redistribución y acceso a la tierra, así como asistencia técnica productiva y provisión de servicios que ejecuta el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en conjunto con entidades financieras del sector público como Banco Nacional de Fomento y Corporación Financiera Nacional. Dicha política es una prioridad nacional para satisfacer las necesidades sociales existentes en el país, en consonancia con la premisa de que el agro constituye el sector económico no petrolero más importante del país.

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el Artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 de 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 el 12 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional

de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, el numeral 31 del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: Art. 6.- Definiciones. *31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.*

Que, el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "*Art. 57.- Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.*"

Que, el Artículo 1 de la Resolución No. 045 del Instituto Nacional de Contratación Pública, determina: "*Art. 1.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, podrá declarar la emergencia únicamente, para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la LOSNCP. Se consideran situaciones de emergencia, exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP; cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente, y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales.*"

Que, el Artículo 30 del Código Civil, señala: "*Art. 30.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*";

Que, en el Informe Técnico para la declaratoria de emergencia en el predio Safando, suscrito por la abogada Pilar del Rocío Proaño, Gerente del Plan Tierras (e), señala: "*Sin perjuicio de lo antes señalado la grave situación que afronta este predio, cumple con las condiciones establecidas en el numeral 31 del artículo 6 de la ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, esto es, ser concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, de acuerdo a las consideraciones siguientes: concreta, pues se circunscribe a una situación de hecho claramente determinada, como lo es, la falta de infraestructura de riego, lo que condiciona a que se siembre únicamente en invierno, para lo que se requiere que el suelo se encuentre desbrozado arado y rastrado para implementar los cultivos, adicionalmente es menester señalar que se ha determinado técnicamente el presupuesto referencial de la intervención sugerida, mismo que consta en los documentos que se acompañan a la presente, y que cuentan con el aval de esta entidad; inmediata, a raíz de que las acciones a tomarse por parte de esta cartera de Estado deben ejecutarse en el menor tiempo posible ante la llegada la estación invernal 2014.; imprevista, al ser una situación imposible de resistir debido a que la presencia del invierno imposibilitara el desbroce y la preparación de la tierra; probada, por cuanto se ha determinado fehacientemente mediante visita técnicas, e informes y demás documentos reales que si no se realiza la siembra del maíz en el próximo invierno, las asociaciones beneficiarias del predio no contarían con los dividendos anuales para cancelar el crédito de la tierra; objetiva, en el sentido de que la intervención de la institución permitirá eliminar los contingentes generados y sus efectos ya claramente señalados en el presente documento";*

Que, mediante memorando No. MAGAP-CGI-2013-1701-M de 3 de diciembre del 2013, suscrito por el señor Jhon Chemel Paladines, Gerente del Programa Nacional de Innovación Tecnológica Participativa y Productividad Agrícola, solicita declarar la emergencia en el terreno en la Hacienda Safando, conforme al informe técnico adjunto al memorando No. MAGAP-PT-2013-2821-M de 2 de diciembre del 2013;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, me ratifica como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 31 del Artículo 6 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Resuelve:

Art. 1. Declarar en situación de emergencia al predio "Safando" adjudicado a la Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos "Los Amigos de Alfaro",

Asociación de Trabajadores Agrícola Autónoma "Payo y Los Burros", Asociación de Campesino Productores Agropecuarios "La Tierra Ya es de Todos", dentro del marco establecido en el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por el plazo de 60 días contados a partir de la vigencia del presente resolución, pudiendo ampliarse de acuerdo a las necesidades y condiciones de la emergencia.

Art. 2.- Delegar al titular de la Gerencia de Programa Nacional de Innovación Tecnológica Participativa y Productividad Agrícola, para que bajo su responsabilidad y a nombre de esta Cartera de Estado, actué como ordenador de gasto para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que permitan superar la emergencia declarada por la presente resolución; así como la supervisión de procedimientos operativos y logísticos que se realicen durante la vigencia de la emergencia, de conformidad con el Informe Técnico, adjunto al memorando No. MAGAP-PT-2013-2821-M de 2 de diciembre del 2013.

Art. 3.- El delegado se encargará de dirigir, autorizar y supervisar los procedimientos precontractuales, suscribirá los contratos, resoluciones de inicio, adjudicación de los procesos de contratación, resoluciones de terminación anticipada y unilateral de contratos, contratos modificatorios y complementarios, convenios o actas de terminación por mutuo acuerdo, designará a los administradores de los contratos; y, autorizará y suscribirá todos los actos administrativos inherentes a la ejecución precontractual y contractual, vinculados a la declaratoria de emergencia.

Art. 4.- El delegado, una vez realizadas las contrataciones necesarias y superadas las situaciones que originaron la emergencia, el delegado deberá remitir a esta Cartera de Estado un informe pormenorizado que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos, que servirá para cumplir con la publicación requerida en el último inciso del Art. 57 de la LOSNCP.

Art. 5.- El delegado en virtud del presente acuerdo, será responsable civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará mensualmente al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de esta delegación; así como, la evaluación de los logros y objetivos institucionales y nacionales alcanzados.

Art. 6.- El titular de esta Cartera de Estado se reserva la facultad de autorizar los procedimientos precontractuales y procesos contractuales correspondientes.

Art. 7.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MAGAP, a través de la Dirección de Contratación Pública la publicación a través el portal compras públicas de la presente Resolución.

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 05 de diciembre 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 17 de diciembre de 2013.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 715

Ab. Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que entre los deberes primordiales del Estado está el de proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado Central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el artículo 69 de la codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que le corresponde al Ministerio del Ambiente, la planificación, manejo, desarrollo administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado;

Que, mediante memorando No. MAE-DPSE-2012-0979, de fecha 05 de octubre de 2012, el Director Provincial del Ambiente de Santa Elena, remite informe técnico sobre el sector denominado "La Diablica", en el cual se recomienda al Subsecretario de Gestión Marino y Costera, iniciar el proceso de adquisición de los terrenos conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, y demás cuerpos legales de la legislación nacional vigente, con el objetivo de iniciar los programas estratégicos del Plan de Manejo de la Reserva de Producción de Fauna Marino Costera Puntilla de Santa Elena.

Que, a través del memorando MAE-SGMC-2013-0424, de fecha 19 de septiembre del 2013, dirigido a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, mediante el cual se remitió memorando Nro. MAE-DGCMC-2013-0703, de fecha 19 de septiembre del 2013 en el que se da a conocer el informe MAE-DGCMC-SGMC-2013-700, de fecha 16 de septiembre del 2013, en que se expresa: "Poner a consideración de la máxima autoridad del Ministerio del Medio Ambiente la derogatoria de la Resolución No. 010, emitida el 10 de enero del 2013, en la que se resolvió "Declarar de utilidad pública con fines de expropiación de carácter urgente y ocupación inmediata a favor del Ministerio del Ambiente, los bienes del sector denominado "La Diablica" localizados en la parroquia Anconcito del cantón Salinas, provincia de Santa Elena", de acuerdo a las conclusiones establecidas en el mismo documento y que expresamente determinan lo siguiente: "1. La cobertura vegetal presente en el sector es escasa y de tipo matorral seco identificado en solo dos pequeños parches de la playa. 2. Se evidenció la presencia de animales domésticos ambulantes en el sector La Diablica, los cuales afectan directamente la presencia de fauna silvestre. 3. El lugar está constituido principalmente por solares baldíos y pocas edificaciones dedicadas a la producción de larvas de camarón. 4. Basados en las observaciones realizadas in situ y a los monitoreos efectuados por el personal de la reserva se determina que en la actualidad el sitio denominado "La Diablica", no presenta las condiciones adecuadas para anidación de tortugas marinas, según consta en el "Informe del estudio monitoreo y conservación de tortugas marinas en la reserva de producción de fauna marino costera puntilla de Santa Elena 2012- 2013", entregado mediante memorando No. MAE-DPASE-2013-0888. 5. La información levantada en el último año por el personal de la reserva, no ha confirmado la presencia de anidación de tortugas marinas en el sitio, por lo que este lugar no es prioritario para realizar actividades de conservación y restauración y no se ajustan a los objetivos de principales del plan de manejo de la reserva de producción de fauna marino costera puntilla de Santa Elena." (REMACOPSE)

En ejercicio de lo previsto en el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone que el Estado Central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Revocar la Resolución Nro. 010 de fecha 10 de Enero de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 906 de fecha 6 de marzo del 2013, y, por lo tanto, se deja sin efecto la Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación y ocupación inmediata a favor del Ministerio del Ambiente, de los predios que se encuentran en el sector denominado "La Diablica" localizados en la parroquia Anconcito del cantón Salinas, Provincia de Santa Elena dentro de las siguientes coordenadas:

PUNTO	E	N
1	510924	9744975
2	510928	9744989
3	510947	9744979
4	510971	9744970
5	510993	9744969
6	511053	9744966
7	511078	9744962
8	511109	9744951
9	511157	9744898
10	511167	9744886
11	511192	9744853
12	551230	9744802
13	511239	9744790
14	511306	9744718
15	511208	9744649
16	511407	9744676
17	511343	9744500
TOTAL		6,79 ha

Art. 2.- Notificar con la presente resolución, a los propietarios de los inmuebles referidos y al Registrador de la Propiedad del cantón Salinas, para los fines legales pertinentes.

Art. 3.- Autorizar al Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS) del Ministerio del Ambiente a realizar los trabajos técnicos que sean necesarios, para el cumplimiento de la presente resolución.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente resolución, encárguese la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena y el Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 30 de septiembre de 2013.

f.) Ab. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 752

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que puede producir Impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo del 2003;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2003, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos

ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. GARLIN010511 de 20 de mayo de 2011, la Consultora contratada por GRAIMAN CÍA. LTDA., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), para el proyecto: "Almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación para Uso Industrial GRAIMAN", ubicado el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-1217 de 05 de junio de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto Almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación para Uso Industrial GRAIMAN, ubicado el cantón Cuenca, provincia del Azuay, en el cual se determina que el mencionado proyecto, **NO INTERSECTA** con el el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
P1	725333	9681573
P2	725340	9681543
P3	725323	9681539
P4	725316	9681568

Datum: WGS-84 Zona 17 Sur

Que, mediante Oficio No. MAE 15-2011 de 13 de junio de 2011, la Empresa GRAIMAN CÍA. LTDA., remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia del "Estudio de Impacto Ambiental de la Planta de Almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación para Uso Industrial GRAIMAN", ubicada el cantón Cuenca, provincia del Azuay, para su análisis y aprobación;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-1450 de 13 de julio de 2011, sobre la base de los Informes Técnicos No. 134-DIBY-DNPCA-2011 de 07 de julio de 2011 y 988-11-ULA-DNPCA-SCA-MA de 11 de julio de 2011, remitidos mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-1997 de 11 de julio de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita información aclaratoria y complementaria a los Términos de Referencia del "Estudio de Impacto Ambiental de la Planta de Almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación para Uso Industrial GRAIMAN", ubicada el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante Oficio No. MA 020-2011 de 20 de julio de 2011, la Empresa GRAIMAN CÍA. LTDA., remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia

del "Estudio de Impacto Ambiental de la Planta de Almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación para Uso Industrial GRAIMAN", ubicada el cantón Cuenca, provincia del Azuay, para su revisión y aprobación;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-1643 de 14 de agosto de 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 1128-11-ULA-DNPCA-SCA-MA de 26 de julio de 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2270 de 08 de agosto de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita documentación aclaratoria y complementaria a los Términos de Referencia del "Estudio de Impacto Ambiental de la Planta de Almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación para Uso Industrial GRAIMAN", ubicada el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante Oficio No. MA 027-2011 de 03 de octubre de 2011, la Empresa GRAIMAN CÍA. LTDA., remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia del "Estudio de Impacto Ambiental de la Planta de Almacenamiento y Transporte de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación para Uso Industrial GRAIMAN", ubicada el cantón Cuenca, provincia del Azuay, para su revisión y aprobación;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2986 de 17 de octubre de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente remite a la Dirección Nacional de Control Ambiental, los Términos de Referencia del "Estudio de Impacto Ambiental de la Planta de Almacenamiento y Transporte de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación para Uso Industrial GRAIMAN", ubicada el cantón Cuenca, provincia del Azuay, a fin de contar con el criterio técnico respecto al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2012-0121 de 30 de enero de 2012, sobre la base del Memorando No. MAE-DNPCA-2012-0084 de 10 de enero de 2012 remitido por la Dirección Nacional de Control Ambiental, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 del 12 de mayo de 2008, para los vehículos con placas ABB 7264 y ABB 7266 y del Informe Técnico No. 28-12-ULA-DNPCA-SCA-MA de 11 de enero de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-0168 de 25 de enero de 2012, la Subsecretaria de Calidad Ambiental aprueba los Términos de Referencia del "Estudio de Impacto Ambiental de la Planta de Almacenamiento y Transporte de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación para Uso Industrial GRAIMAN", ubicada el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social para el "Estudio de Impacto Ambiental de la Planta

de Almacenamiento y Transporte de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación para Uso Industrial GRAIMAN”, ubicada el cantón Cuenca, provincia del Azuay, se realizó mediante Audiencia Pública el 28 de mayo de 2012, a las 18h00, en las Instalaciones de la Asociación de Empresas del Parque Industrial AEPIC, ubicada en las calles Carlos Tosi y Miguel Narváez (Parque Industrial);

Que, mediante Oficio No. MA-014-2012 de 20 de julio de 2012, la Empresa GRAIMAN CÍA. LTDA., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el “Estudio de Impacto Ambiental de la Planta de Almacenamiento y Transporte de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación para Uso Industrial GRAIMAN”, ubicada el cantón Cuenca, provincia del Azuay, para su revisión y aprobación;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1689 de 26 de octubre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 506-12-ULA-DNPCA-SCA-MA de 22 de octubre de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-2323 de 26 de octubre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita documentación aclaratoria y complementaria al “Estudio de Impacto Ambiental de la Planta de Almacenamiento y Transporte de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación para Uso Industrial GRAIMAN”, ubicada el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante Oficio No. MA-020-2012 de 12 de diciembre de 2012, la Empresa GRAIMAN CÍA. LTDA., remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas al “Estudio de Impacto Ambiental de la Planta de Almacenamiento y Transporte de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación para Uso Industrial GRAIMAN”, ubicada el cantón Cuenca, provincia del Azuay, para su revisión y análisis;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0210 de 08 de febrero de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 036-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 08 de febrero de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-0392 de 08 de febrero de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita documentación aclaratoria y complementaria al “Estudio de Impacto Ambiental de la Planta de Almacenamiento y Transporte de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación para Uso Industrial GRAIMAN”, ubicada el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante Oficio No. MA-10-2013 de 08 de mayo de 2013, la Empresa GRAIMAN CÍA. LTDA., remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas al “Estudio de Impacto Ambiental de la Planta de Almacenamiento y Transporte de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación para Uso Industrial GRAIMAN”, ubicada el cantón Cuenca, provincia del Azuay, para su revisión y análisis;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0861 de 17 de junio de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 321-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 17 de junio de 2013,

remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1407 de 17 de junio de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita documentación aclaratoria y complementaria al “Estudio de Impacto Ambiental de la Planta de Almacenamiento y Transporte de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación para Uso Industrial GRAIMAN”, ubicada el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante Oficio No. MA 11-2013 de 28 de junio de 2013, la Empresa GRAIMAN CÍA. LTDA., remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas al “Estudio de Impacto Ambiental de la Planta de Almacenamiento y Transporte de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación para Uso Industrial GRAIMAN”, ubicada el cantón Cuenca, provincia del Azuay, para su revisión y aprobación;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2013-1714 de 09 de agosto de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 467-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 30 de julio de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1845 de 07 de agosto de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable al “Estudio de Impacto Ambiental de la Planta de Almacenamiento y Transporte de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación para Uso Industrial GRAIMAN”, ubicada el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. MA-20-2013 de 04 de septiembre de 2013, la Empresa GRAIMAN CÍA. LTDA., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “Almacenamiento y Transporte de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación para Uso Industrial GRAIMAN”, ubicada el cantón Cuenca, provincia del Azuay y adjunta el comprobante de pago con referencia No. 329209300 del 02 de septiembre del 2013 por el valor de USD 4.494,70 desglosado de la siguiente manera: USD 4.414,70, correspondiente al pago del 0,001 sobre el costo total del proyecto de acuerdo a la declaración juramentada presentada y USD 80,00 correspondiente al pago de la tasa de seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; adicionalmente adjunta la Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental No. CUE-000000009 de MAPFRE/ATLAS Compañía de Seguros S.A., por el valor de USD 189,350.00 válida desde el 23 de agosto del 2013 hasta el 23 de agosto del 2014, para el proyecto de Almacenamiento y Transporte de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación para Uso Industrial de GRAIMAN;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental de la Planta de Almacenamiento y Transporte de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación para Uso Industrial

GRAIMAN, ubicada el cantón Cuenca, provincia del Azuay, sobre la base al Oficio No. MAE-SCA-2013-1714 de 09 de agosto de 2013, e Informe Técnico No. 467-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 30 de julio de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1845 de 07 de agosto de 2013, y en base a las coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido con Oficio No. MAE-DNPCA-2011-1217 de 05 de junio de 2011.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a GRAIMAN CÍA. LTDA., para la ejecución del proyecto: Planta de Almacenamiento y Transporte de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación para Uso Industrial GRAIMAN, ubicada el cantón Cuenca, provincia del Azuay.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “Estudio de Impacto Ambiental de la Planta de Almacenamiento y Transporte de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación para Uso Industrial GRAIMAN”, ubicada el cantón Cuenca, provincia del Azuay, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de agosto de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, reforma del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de GRAIMAN CÍA. LTDA., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Azuay del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 17 de octubre de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 752

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE GAS NATURAL LICUADO (GNL) Y REGASIFICACIÓN PARA USO INDUSTRIAL GRAIMAN” UBICADA EL CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la

contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de GRAIMAN CÍA. LTDA., en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental de la Planta de Almacenamiento y Transporte de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación para Uso Industrial GRAIMAN, ubicada el cantón Cuenca, provincia del Azuay, y los vehículos de placas ABB 7264 y ABB 7266, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, GRAIMAN CÍA. LTDA., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental de la Planta de Almacenamiento y Transporte de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación para Uso Industrial GRAIMAN, ubicada el cantón Cuenca, provincia del Azuay.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 (RAOHE D.E. 1215).
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 17 de octubre de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 13 442

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1995, publicó la Norma Internacional **ISO 11210:1995 DETERMINATION OF PLATINUM IN PLATINUM JEWELLERY ALLOYS -- GRAVIMETRIC METHOD AFTER**

PRECIPITATION OF DIAMMONIUM HEXACHLOROPLATINATE;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 11210:1995 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11210:2013 DETERMINACIÓN DE PLATINO EN ALEACIONES PARA JOYERÍA EN PLATINO - MÉTODO GRAVIMÉTRICO DESPUÉS DE LA PRECIPITACIÓN DEL HEXACLOROPLATINATO DE DIAMONIO (ISO 11210:1995, IDT);**

Que en la elaboración del presente Reglamento se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0002, de 3 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11210:2013 DETERMINACIÓN DE PLATINO EN ALEACIONES PARA JOYERÍA EN PLATINO - MÉTODO GRAVIMÉTRICO DESPUÉS DE LA PRECIPITACIÓN DEL HEXACLOROPLATINATO DE DIAMONIO (ISO 11210:1995, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11210 DETERMINACIÓN DE PLATINO EN ALEACIONES PARA JOYERÍA EN PLATINO - MÉTODO GRAVIMÉTRICO DESPUÉS DE LA PRECIPITACIÓN DEL HEXACLOROPLATINATO DE DIAMONIO (ISO 11210:1995, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11210 (Determinación de platino en aleaciones para joyería en platino - Método gravimétrico después de la precipitación del hexacloroplatinato de diamonio (ISO 11210:1995, IDT))**, que especifica un método gravimétrico para la determinación de platino en aleaciones para joyería en platino, preferiblemente dentro del rango de pureza

declarada en la ISO 9202. Estas aleaciones pueden contener paladio, iridio, rodio, cobre, cobalto, oro, rutenio, galio, cromo, indio y menos que el 5 % de tungsteno. Algunas modificaciones se indican en donde el paladio, iridio, rodio, oro o rutenio están presentes.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 11210, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 11 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 12 de diciembre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13 443

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1976, publicó la Norma Internacional ISO 3514:1976 **CHLORINATED POLYVINYL CHLORIDE (CPVC) PIPES AND FITTINGS - SPECIFICATION AND DETERMINATION OF DENSITY;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 3514:1976 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 3514:2013 **TUBOS Y ACCESORIOS DE CLORURO DE POLIVINILO CLORADO (CPVC) - ESPECIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD (ISO 3514:1976, IDT);**

Que en la elaboración de la presente Resolución se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0002, de 3 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 3514:2013 **TUBOS Y ACCESORIOS DE CLORURO DE POLIVINILO CLORADO (CPVC) - ESPECIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD (ISO 3514:1976, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 3514 **TUBOS Y ACCESORIOS DE CLORURO DE POLIVINILO CLORADO (CPVC) - ESPECIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD (ISO 3514:1976, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 3514 **(Tubos y accesorios de cloruro de polivinilo clorado (CPVC) - Especificación y determinación de la densidad (ISO 3514:1976, IDT))**, que especifica un método para la determinación de la densidad de tubos y accesorios de cloruro de polivinilo clorado (CPVC) y establece los límites aceptables para esta densidad.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 3514, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 11 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 12 de diciembre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13 444

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2004, publicó la Norma Internacional **ISO 4633:2004 RUBBER SEALS - JOINT RINGS FOR WATER SUPPLY, DRAINAGE AND SEWERAGE PIPELINES - SPECIFICATION FOR MATERIALS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 4633:2004 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4633:2013 SELLOS DE CAUCHO - ANILLOS PARA JUNTAS EN SISTEMAS DE TUBOS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO - REQUISITOS PARA MATERIALES (ISO 4633:2002, VERSIÓN CORREGIDA 2004, IDT)**;

Que en la elaboración del presente Reglamento se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0002, de 3 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4633:2013 SELLOS DE CAUCHO - ANILLOS PARA JUNTAS EN SISTEMAS DE TUBOS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO - REQUISITOS PARA MATERIALES (ISO 4633:2002, VERSIÓN CORREGIDA 2004, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4633 SELLOS DE CAUCHO - ANILLOS PARA JUNTAS EN SISTEMAS DE TUBOS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO - REQUISITOS PARA MATERIALES (ISO 4633:2002, VERSIÓN CORREGIDA 2004, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4633 (Sellos de caucho - Anillos para juntas en sistemas de tubos para el suministro de agua, drenaje y alcantarillado - Requisitos para materiales (ISO 4633:2002, Versión corregida 2004, IDT))**, que especifica los requisitos para los materiales usados en los sellos de caucho vulcanizado para: a) los sistemas de abastecimiento de agua fría (hasta 50° C); b) los sistemas de drenaje, alcantarillado y pluviales (flujo continuo de hasta 45 °C y flujo intermitente hasta 95°C).

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4633**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 11 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría
General.- Fecha: 12 de diciembre de 2013.- Firma:
Ilegible.

No. 13 445

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2012, publicó la Norma Internacional **ISO 3387:2012 RUBBER - DETERMINATION OF CRYSTALLIZATION EFFECTS BY HARDNESS MEASUREMENTS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 3387:2012 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3387:2013 CAUCHO - DETERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE CRISTALIZACIÓN POR MEDICIONES DE LA DUREZA (ISO 3387:2012, IDT)**;

Que en la elaboración del presente Reglamento se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0002, de 3 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3387:2013 CAUCHO - DETERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE CRISTALIZACIÓN POR MEDICIONES DE LA DUREZA (ISO 3387:2012, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3387 CAUCHO - DETERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE CRISTALIZACIÓN POR MEDICIONES DE LA DUREZA (ISO 3387:2012, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3387 (Caucho - Determinación de los efectos de cristalización por mediciones de la dureza (ISO 3387:2012, IDT))**, que **especifica un ensayo basado en mediciones de dureza para determinar la rigidez progresiva del caucho con el tiempo, causado por la cristalización. Se limita a materiales que tienen una dureza inicial desde 10 IRHD a 85 IRHD a una temperatura de ensayo. El método es aplicable al caucho crudo, sin vulcanizar (compuesto) y vulcanizado. Es principalmente de interés para cauchos tales como el cloropreno y el caucho natural, con una marcada tendencia a la cristalización a temperaturas experimentadas en climas fríos. El método no es aplicable a los materiales de cristalización rápida, los cuales cristalizan a un grado considerable dentro del lapso de tiempo de 15 min utilizado para el acondicionamiento a la temperatura de ensayo.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3387**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría
General.- Fecha: 12 de diciembre de 2013.- Firma:
Ilegible.

No. 13 446

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2008, publicó la Norma Internacional **ISO 15093:2008 JEWELLERY - DETERMINATION OF PRECIOUS METALS IN 999 ‰ GOLD, PLATINUM AND PALLADIUM JEWELLERY ALLOYS - DIFFERENCE METHOD USING INDUCTIVELY COUPLED PLASMA OPTICAL EMISSION SPECTROSCOPY (ICP-OES)**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 15093:2008 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15093:2013 JOYERÍA - DETERMINACIÓN DE METALES PRECIOSOS EN ALEACIONES PARA JOYERÍA EN ORO, PLATINO Y PALADIO DE 999 ‰ - MÉTODO POR DIFERENCIA UTILIZANDO ESPECTROSCOPIA DE EMISIÓN ÓPTICA POR PLASMA ACOPLADO INDUCTIVAMENTE (ICP-OES) (ISO 15093:2008, IDT)**;

Que en la elaboración del presente Reglamento se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0002, de 3 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15093:2013 JOYERÍA - DETERMINACIÓN DE METALES PRECIOSOS EN ALEACIONES PARA JOYERÍA EN ORO, PLATINO Y PALADIO DE 999 ‰ - MÉTODO POR DIFERENCIA UTILIZANDO ESPECTROSCOPIA DE EMISIÓN ÓPTICA POR PLASMA ACOPLADO INDUCTIVAMENTE (ICP-OES) (ISO 15093:2008, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15093 JOYERÍA - DETERMINACIÓN DE METALES PRECIOSOS EN ALEACIONES PARA JOYERÍA EN ORO, PLATINO Y PALADIO DE 999 ‰ - MÉTODO POR DIFERENCIA UTILIZANDO ESPECTROSCOPIA DE EMISIÓN ÓPTICA POR PLASMA ACOPLADO INDUCTIVAMENTE (ICP-OES) (ISO 15093:2008, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15093 (Joyería - Determinación de metales preciosos en aleaciones para joyería en oro, platino y paladio de 999 ‰ - Método por diferencia utilizando espectroscopia de emisión óptica por plasma acoplado inductivamente (ICP-OES) (ISO 15093:2008, IDT))**, que especifica el procedimiento analítico para la determinación ya sea de platino en aleaciones para joyería en platino, oro en aleaciones para joyería en oro o de paladio en aleaciones para joyería en paladio, con un contenido nominal de cada metal precioso de 999 ‰ (partes por mil), mediante la medición de los elementos específicos enumerados en las Tablas A.1, A.2 y A3.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15093**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 11 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 12 de diciembre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13 447

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2008, publicó la Norma Internacional **ISO 15096:2008 JEWELLERY - DETERMINATION OF SILVER IN 999 ‰ SILVER JEWELLERY ALLOYS - DIFFERENCE METHOD USING INDUCTIVELY COUPLED PLASMA OPTICAL EMISSION SPECTROSCOPY (ICP-OES)**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 15096:2008 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15096:2013 JOYERÍA - DETERMINACIÓN DE PLATA EN ALEACIONES PARA JOYERÍA EN PLATA 999 ‰ - MÉTODO POR DIFERENCIA UTILIZANDO ESPECTROSCOPIA DE EMISIÓN ÓPTICA POR PLASMA ACOPLADO INDUCTIVAMENTE (ICP-OES) (ISO 15096:2008, IDT)**;

Que en la elaboración del presente Reglamento se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0002, de 3 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15096:2013 JOYERÍA - DETERMINACIÓN DE PLATA EN ALEACIONES PARA JOYERÍA EN PLATA 999 ‰ - MÉTODO POR DIFERENCIA UTILIZANDO ESPECTROSCOPIA DE EMISIÓN ÓPTICA POR**

PLASMA ACOPLADO INDUCTIVAMENTE (ICP-OES) (ISO 15096:2008, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15096 JOYERÍA - DETERMINACIÓN DE PLATA EN ALEACIONES PARA JOYERÍA EN PLATA 999 ‰ - MÉTODO POR DIFERENCIA UTILIZANDO ESPECTROSCOPIA DE EMISIÓN ÓPTICA POR PLASMA ACOPLADO INDUCTIVAMENTE (ICP-OES) (ISO 15096:2008, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15096 (Joyería - Determinación de plata en aleaciones para joyería en plata 999‰ - Método por diferencia utilizando espectroscopia de emisión óptica por plasma acoplado inductivamente (ICP-OES) (ISO 15096:2008, IDT))**, que especifica el procedimiento analítico para la determinación de plata en aleaciones para joyería en plata, con un contenido mínimo de 999‰ (partes por mil), mediante la medición de los elementos específicos enumerados en la Tabla A.1.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15096**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 11 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 12 de diciembre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13 448

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2004, publicó la Norma Internacional **ISO 10467:2004 PLASTICS PIPING SYSTEMS FOR PRESSURE AND NON-PRESSURE DRAINAGE AND SEWERAGE - GLASS-REINFORCED THERMOSETTING PLASTICS (GRP) SYSTEMS BASED ON UNSATURATED POLYESTER (UP) RESIN**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 10467:2004 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10467:2013 SISTEMAS DE TUBERÍA DE PLÁSTICO PARA DRENAJE Y ALCANTARILLADO A PRESIÓN Y SIN PRESIÓN - SISTEMAS DE PLÁSTICO TERMOESTABLE REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (PRFV) BASADO EN RESINA DE POLIÉSTER INSATURADO (UP) (ISO 10467:2004, IDT)**;

Que en la elaboración del presente Reglamento se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0002, de 3 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10467:2013 SISTEMAS DE TUBERÍA DE PLÁSTICO PARA DRENAJE Y ALCANTARILLADO A PRESIÓN Y SIN PRESIÓN - SISTEMAS DE PLÁSTICO TERMOESTABLE REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (PRFV) BASADO EN RESINA DE POLIÉSTER INSATURADO (UP) (ISO 10467:2004, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10467 SISTEMAS DE TUBERÍA DE PLÁSTICO PARA DRENAJE Y ALCANTARILLADO A PRESIÓN Y SIN PRESIÓN - SISTEMAS DE PLÁSTICO TERMOESTABLE REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (PRFV) BASADO EN RESINA DE POLIÉSTER INSATURADO (UP) (ISO 10467:2004, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10467 (Sistemas de tubería de plástico para drenaje y alcantarillado a presión y sin presión - Sistemas de plástico termoestable reforzado con fibra de vidrio (PRFV) Basado en resina de poliéster insaturado (UP) (ISO 10467:2004, IDT))**, que especifica las propiedades de los componentes de sistemas de tuberías hechos de plástico termoestable reforzado con fibra de vidrio (PRFV) basado en resina de poliéster insaturado (UP) para drenaje y alcantarillado a presión y sin presión, así como las propiedades del sistema en sí. Esta norma nacional es aplicable a sistemas de tubería PRFV-UP con juntas flexibles o rígidas con o sin capacidad de carga de empuje final destinados para uso principalmente en instalaciones enterradas.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10467**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 11 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 12 de diciembre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13 449

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2008, publicó la Norma Internacional **ISO 11495:2008 JEWELLERY - DETERMINATION OF PALLADIUM IN PALLADIUM JEWELLERY ALLOYS - INDUCTIVELY COUPLED PLASMA (ICP) SOLUTION-SPECTROMETRIC METHOD USING YTTRIUM AS INTERNAL STANDARD ELEMENT;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 11495:2008 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11495:2013 JOYERÍA - DETERMINACIÓN DE PALADIO EN ALEACIONES PARA JOYERÍA EN PALADIO - MÉTODO POR ESPECTROMETRÍA DE EMISIÓN POR PLASMA ACOPLADO INDUCTIVAMENTE (ICP) EN SOLUCIÓN UTILIZANDO ITRIO COMO ESTÁNDAR INTERNO. (ISO 11495:2008, IDT);**

Que en la elaboración del presente Reglamento se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0002, de 3 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11495:2013 JOYERÍA - DETERMINACIÓN DE PALADIO EN ALEACIONES PARA JOYERÍA EN PALADIO - MÉTODO POR ESPECTROMETRÍA DE EMISIÓN POR PLASMA ACOPLADO INDUCTIVAMENTE (ICP) EN SOLUCIÓN UTILIZANDO ITRIO COMO ESTÁNDAR INTERNO. (ISO 11495:2008, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11495 JOYERÍA - DETERMINACIÓN DE PALADIO EN ALEACIONES PARA JOYERÍA EN PALADIO - MÉTODO POR ESPECTROMETRÍA DE EMISIÓN POR PLASMA ACOPLADO INDUCTIVAMENTE (ICP) EN SOLUCIÓN UTILIZANDO ITRIO COMO ESTÁNDAR INTERNO. (ISO 11495:2008, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11495 (Joyería - Determinación de paladio en aleaciones para joyería en paladio - Método por espectrometría de emisión por plasma acoplado inductivamente (ICP) en solución utilizando itrio como estándar interno. (ISO 11495:2008, IDT))**, que describe un método para la determinación de paladio en aleaciones para joyería en paladio para joyería, preferiblemente dentro del rango de pureza indicada en la norma **ISO 9202**, por medio de espectrometría de emisión por plasma acoplado inductivamente (ICP). El contenido de paladio preferido de las aleaciones está entre **500%** (partes por mil) y **950%** de paladio.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11495**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 11 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 12 de diciembre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13 450

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1995, publicó la Norma Internacional **ISO 11489:1995 DETERMINATION OF PLATINUM IN PLATINUM JEWELLERY ALLOYS - GRAVIMETRIC DETERMINATION BY REDUCTION WITH MERCURY (I) CHLORIDE;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 11489:1995 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11489:2013 DETERMINACIÓN DE PLATINO EN ALEACIONES PARA JOYERÍA EN PLATINO - DETERMINACIÓN GRAVIMÉTRICA POR REDUCCIÓN CON CLORURO DE MERCURIO (I). (ISO 11489:1995, IDT);**

Que en la elaboración del presente Reglamento se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0002, de 3 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11489:2013 DETERMINACIÓN DE PLATINO EN ALEACIONES PARA JOYERÍA EN PLATINO - DETERMINACIÓN GRAVIMÉTRICA POR REDUCCIÓN CON CLORURO DE MERCURIO (I). (ISO 11489:1995, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11489 DETERMINACIÓN DE PLATINO EN ALEACIONES PARA JOYERÍA EN PLATINO - DETERMINACIÓN GRAVIMÉTRICA POR REDUCCIÓN CON CLORURO DE MERCURIO (I). (ISO 11489:1995, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11 489 (Determinación de platino en aleaciones para joyería en platino - Determinación gravimétrica por reducción con cloruro de mercurio (I). (ISO 11489:1995, IDT))**, que especifica un método gravimétrico para la determinación de platino en aleaciones para joyería en platino, preferiblemente dentro del rango de pureza indicada en la norma **ISO 9202**. El procedimiento se aplica específicamente a las aleaciones de platino que incorporan paladio, iridio, rodio, cobre, cobalto, oro, rutenio, galio, cromo, indio y menos del 5 % de tungsteno. Algunas modificaciones se indican en donde paladio, iridio, rodio, oro o rutenio están presentes.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11489**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 11 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 12 de diciembre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13 451

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1995, publicó la Norma Internacional **ISO 11490:1995 DETERMINATION OF PALLADIUM IN PALLADIUM JEWELLERY ALLOYS - GRAVIMETRIC DETERMINATION WITH DIMETHYLGLYOXIME;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 11490:1995 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11490:2013 DETERMINACIÓN DE PALADIO EN LAS ALEACIONES PARA JOYERÍA EN PALADIO - DETERMINACIÓN GRAVIMÉTRICA CON DIMETILGLIOXIMA (ISO 11490:1995, IDT);**

Que en la elaboración del presente Reglamento se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0002, de 3 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11490:2013 DETERMINACIÓN DE PALADIO EN LAS ALEACIONES PARA JOYERÍA EN PALADIO - DETERMINACIÓN GRAVIMÉTRICA CON DIMETILGLIOXIMA (ISO 11490:1995, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11490 DETERMINACIÓN DE PALADIO EN LAS ALEACIONES PARA JOYERÍA EN PALADIO - DETERMINACIÓN GRAVIMÉTRICA CON DIMETILGLIOXIMA (ISO 11490:1995, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11490 (Determinación de paladio en las aleaciones para joyería en paladio - Determinación gravimétrica con dimetilglioxima (ISO 11490:1995, IDT))**, que especifica un método gravimétrico para la determinación de platino en aleaciones para joyería en platino, preferiblemente dentro del rango de pureza indicada en la norma **ISO 9202**. Estas aleaciones pueden contener plata, indio, galio, cobre, cobalto, níquel, estaño y rutenio. Los elementos co-precipitados deben ser determinados por un método adecuado y realizar la corrección necesaria.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11490**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 11 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 12 de diciembre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13 452

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2008, publicó la Norma Internacional **ISO 11596:2008 JEWELLERY - SAMPLING OF PRECIOUS METAL ALLOYS FOR AND IN JEWELLERY AND ASSOCIATED PRODUCTS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 11596:2008 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11596:2013 JOYERÍA - MUESTREO DE ALEACIONES DE METALES PRECIOSOS PARA JOYERÍA Y PRODUCTOS ASOCIADOS. (ISO 11596:2008, IDT)**;

Que en la elaboración del presente Reglamento se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0002, de 3 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11596:2013 JOYERÍA - MUESTREO DE ALEACIONES DE METALES PRECIOSOS PARA JOYERÍA Y PRODUCTOS ASOCIADOS. (ISO 11596:2008, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11596 JOYERÍA - MUESTREO DE ALEACIONES DE METALES**

PRECIOSOS PARA JOYERÍA Y PRODUCTOS ASOCIADOS. (ISO 11596:2008, IDT), mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11596 (Joyería - Muestreo de aleaciones de metales preciosos para joyería y productos asociados. (ISO 11596:2008, IDT))**, que especifica un método de muestreo de aleaciones de joyería para la determinación del contenido de metal precioso. Es aplicable a las materias primas, productos semi-elaborados y productos terminados de las aleaciones para joyería de metales preciosos. El propósito de esta Norma Nacional es definir todas las operaciones necesarias para obtener muestras destinadas a la determinación del contenido de metal precioso de una aleación para joyería en particular. Tiene por objeto ser aplicada cuando se declare que el muestreo de la aleación es homogéneo. Esta Norma Nacional no cubre a las aleaciones de metales preciosos utilizados en productos industriales, las monedas calificadas como moneda de curso legal, recubrimientos dentales o decorativos sobre otro material. La Norma no tiene la finalidad de ser aplicada a los procedimientos empleados con el propósito de control de producción o para la provisión de otras muestras que no sean para la determinación del contenido del metal precioso.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11596**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 12 de diciembre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13 453

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2011, publicó la Norma Internacional **ISO 3384-1:2011 RUBBER, VULCANIZED OR THERMOPLASTIC - DETERMINATION OF STRESS RELAXATION IN COMPRESSION – PART 1: TESTING AT CONSTANT TEMPERATURE**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 3384-1:2011 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3384-1:2013 CAUCHO, VULCANIZADO O TERMOPLÁSTICO. DETERMINACIÓN DE LA DISTENSIÓN EN LA COMPRESIÓN. PARTE 1: ENSAYO A TEMPERATURA CONSTANTE (ISO 3384-1:2011, IDT)**;

Que en la elaboración del presente Reglamento se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0002, de 3 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3384-1:2013 CAUCHO, VULCANIZADO O TERMOPLÁSTICO. DETERMINACIÓN DE LA DISTENSIÓN EN LA COMPRESIÓN. PARTE 1: ENSAYO A TEMPERATURA CONSTANTE (ISO 3384-1:2011, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3384-1 CAUCHO,**

VULCANIZADO O TERMOPLÁSTICO. DETERMINACIÓN DE LA DISTENSIÓN EN LA COMPRESIÓN. PARTE 1: ENSAYO A TEMPERATURA CONSTANTE (ISO 3384-1:2011, IDT), mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3384-1 (Caucho, vulcanizado o termoplástico. Determinación de la distensión en la compresión. Parte 1: Ensayo a temperatura constante (ISO 3384-1:2011, IDT))**, que especifica dos métodos para la determinación de la disminución de la contrafuerza ejercida por una probeta de caucho vulcanizado o termoplástico que se ha comprimido a una deformación constante y mantenida así a una temperatura de ensayo predeterminada. La contrafuerza puede ser determinada ya sea por medio de un sistema de medición continuo o por una medición discontinua. Se permiten dos formas de probeta: probetas cilíndricas y anillos. Diferentes formas y tamaños de probetas dan resultados diferentes, y la comparación de los resultados debe limitarse a ensayar probetas de tamaño y forma similares. El uso de anillos como probetas es particularmente adecuado para la determinación de la distensión en ambientes líquidos. Esta parte de la Norma ISO 3384 sólo se refiere a ensayos a temperatura ambiente o elevada constante. No se especifica el ensayo a temperaturas inferiores a la temperatura estándar de laboratorio. Los métodos se han utilizado para ensayos a baja temperatura, pero su fiabilidad en estas condiciones no está demostrada.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3384-1**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 11 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 12 de diciembre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13 454

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1997, publicó la Norma Internacional **ISO 6259-3:1997 THERMOPLASTICS PIPES – DETERMINATION OF TENSILE PROPERTIES – PART 3: POLYOLEFIN PIPES;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 6259-3:1997 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6259-3:2013 TUBOS TERMOPLÁSTICOS – DETERMINACIÓN DE LAS PROPIEDADES DE TRACCIÓN– PARTE 3: TUBOS DE POLIOLEFINA (ISO 6259-3:1997, IDT);**

Que en la elaboración de este Reglamento se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0002, de 3 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6259-3:2013 TUBOS TERMOPLÁSTICOS – DETERMINACIÓN DE LAS PROPIEDADES DE TRACCIÓN– PARTE 3: TUBOS DE POLIOLEFINA (ISO 6259-3:1997, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6259-3 TUBOS TERMOPLÁSTICOS – DETERMINACIÓN DE LAS PROPIEDADES DE TRACCIÓN– PARTE 3: TUBOS DE POLIOLEFINA (ISO 6259-3:1997, IDT)**, mediante

su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6259-3 (Tubos termoplásticos - Determinación de las propiedades de Tracción - Parte 3: Tubos de poliolefina (ISO 6259-3:1997, IDT))**, que especifica un método para determinar las propiedades de tracción de tubos de poliolefina (polietileno, polietileno reticulado, polipropileno y polibuteno), y en particular las siguientes propiedades: - el esfuerzo mecánico en el límite elástico; - la elongación a la rotura.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6259-3**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 11 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 12 de diciembre de 2013.- Firma: Ilegible.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS**

No. SPTMF 174/13

**SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MARÍTIMO Y FLUVIAL****Considerando:**

Que, el Art. 417 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución;

Que, el Art. 425 de la Constitución estipula que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales; las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que, el Ecuador es signatario del Convenio de la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 74, que en el Capítulo I, Parte B, Reconocimientos y certificados, Regla 16 Disponibilidad de los certificados y Capítulo XI-1, Medidas especiales para incrementar la seguridad marítima, Regla 1, que establece autorización de las organizaciones reconocidas;

Que, la Resolución OMI A. 739(18), "Directrices relativas a la autorización de las organizaciones que actúen en nombre de la Administración"; la Resolución OMI A. 789 (19), "Especificaciones relativas a las formas de reconocimiento y certificación de las organizaciones reconocidas que actúen en nombre de la Administración"; y, la Resolución OMI - MSC. 349 (92) del 21 de junio de 2013 que implanta el "Código para las organizaciones reconocidas (Código OR)", facultan a la Administración, a delegar servicios de inspecciones a organizaciones reconocidas;

Que, el Art. 7, de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, le da funciones y atribuciones a la SPTMF y le establece en el mismo artículo, literal c) "*Velar y tomar acción para la aplicación de las normas internacionales o tratados de los que el Ecuador sea signatario y recomendar la adhesión del país a los que fueren convenientes para la seguridad y desarrollo de la actividades marítimas*".

Que, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, SPTMF, como Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1087, del 07 de marzo del 2012 y publicado en el Registro Oficial No. 668 del 23 de marzo del 2012, es la responsable de todas aquellas competencias que se refieran al ejercicio de los Derechos de Estado Rector del Puerto, Estado Ribereño y Estado de Abanderamiento, con excepción de las asignadas al Ministerio de Defensa Nacional;

En uso de sus facultades y atribuciones conferidas mediante Decreto Ejecutivo No. 1087 del 07 de marzo de 2012, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial,

Resuelve:

Art. 1.- ADOPTAR la Resolución OMI - MSC. 349(92) del 21 de junio de 2013 que implanta el Código para las organizaciones reconocidas (Código OR).

Art. 2.- ADOPTAR la Resolución OMI - A. 739 (18), que señala las "Directrices y normas mínimas relativas a la autorización de las organizaciones reconocidas que actúen en nombre de la Administración".

Art. 3.- ADOPTAR la Resolución OMI - A. 789(19), que establece las "Especificaciones relativas a las formas de reconocimiento y certificación de las organizaciones reconocidas que actúen en nombre de la Administración".

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 5.- De la ejecución de la presente resolución se encargará la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial.

Dada en Guayaquil, en el despacho de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil trece.

f.) Ab. Jessica Madero Egas, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

No. SPTMF 207/13

**SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 82 establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1087 publicado en el Registro Oficial 668, del 23 de abril del 2012, en su Art. 2., literal a), dispone que entre las competencias, atribuciones y delegaciones que tiene a su cargo la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, se encuentran todas aquellas que se refieren al ejercicio de los Derechos de Estado Rector del Puerto, Estado Ribereño y Estado de Abanderamiento, con excepción de las asignadas al Ministerio de Defensa Nacional en la letra a) del Art. 3 de este Decreto Ejecutivo;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 7 literal c), de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, corresponde a la Autoridad Marítima Nacional "*Velar y tomar acción para la aplicación de las normas internacionales o tratados de los que el Ecuador es signatario*";

Que, el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el mar - SOLAS, establece normativas relativas a la construcción, dispositivos y medios de salvamento, radiocomunicaciones, seguridad de la navegación, medidas especiales para incrementar la seguridad y protección marítima de naves y artefactos navales;

Que, el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques - MARPOL 73/8, en sus anexos y enmiendas correspondientes, establecen normativas relativas a la prevención por contaminación de hidrocarburos, sustancias nocivas líquidas transportadas a granel, aguas sucias y basuras de los buques;

Que, en el 18 período de Sesiones de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI) mediante Resolución No. A.765, se aprueba las “Directrices sobre la seguridad de los buques remolcados u otros objetos flotantes; incluidas instalaciones, estructuras y plataformas en el mar”;

Que, mediante Informe técnico No. 1754-2013-T, de 25 de octubre de 2013 se exponen las consideraciones técnicas para que las barcasas con o sin propulsión tipo unidad barcaza/remolcador puedan dar el servicio de transporte de hidrocarburos en la zona costera;

Que, mediante Resolución No. 183-2013 del 25 de octubre del año 2013, publicada en el Registro Oficial No. 138 del 05 de diciembre del 2013, se dispuso establecer las “Normas de seguridad de las barcasas con o sin propulsión que presten el servicio de transporte de hidrocarburos”; y,

En uso de sus facultades y atribuciones conferidas mediante Decreto Ejecutivo N° 1087 del 07 de marzo de 2012, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial,

Resuelve:

Art. 1.- Reformar el Art. 3 de la Resolución Nro. SPTMF 183-13 de fecha 25 de octubre de 2013, el mismo que tendrá el texto siguiente: “Art. 3.- El servicio de transporte de hidrocarburos en barcasas sin propulsión será realizado con remolcador(es) formando un conjunto con movilidad o autopropulsión, el cual se someterá a las normas vigentes para las naves o artefactos navales que transportan hidrocarburos”.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Art. 3.- Publíquese en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señora Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los once días del mes de diciembre del dos mil trece.

f.) Abg. Cynthia Jessica Madero Egas, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

No. 0486/2013

LA DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en Registro Oficial No. 116 de 10 de julio del 2000, establece: “**Indicación del Precio.-** Los proveedores deberán dar conocimiento al público de los valores finales de los bienes que expendan a los servicios que ofrezcan, con excepción de los que por sus características deban regularse convencionalmente. El valor final deberá indicarse de un modo claramente visible que permita al consumidor, de manera efectiva, el ejercicio de su derecho a elección, antes de formalizar o perfeccionar al acto de consumo. El valor final se establecerá y su monto se difundirá en moneda de curso legal (...)”

Que la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado publicada en RO S 555 de 13 de octubre de 2011, considera en el Art. 9.- Abuso de Poder de Mercado, estipula y enumera las conductas que constituyen abuso de poder de mercado;

Que, la Superintendencia de Control del Poder del Mercado, mediante Recomendación No. SCPM-DS-011-2013 de 31 de octubre del 2013, recomienda a la Dirección General de Aviación Civil, en uso de sus facultades, emita una Resolución que regule aspectos referentes a publicidad de tarifas promocionales realizadas por los operadores aéreos nacionales e internacionales, en medios de comunicación escrita, visual y/o virtual;

Que, la Ley de Aviación Civil Codificada, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 435 de 11 de enero del 2007, en su artículo 2, establece que el Estado ejercerá sus atribuciones a través del Consejo Nacional de Aviación Civil, como organismo encargado de la política aeronáutica del país; y, de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador, mantendrán el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional;

Que, la Ley de Aviación Civil Codificada en su artículo 6 señala que son atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil el cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y regulaciones técnicas, así como registrar las tarifas aéreas de pasajeros, de aerolíneas nacionales y extranjeras. Son atribuciones y obligaciones regulatorias Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la aviación civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo y la protección de la seguridad del transporte aéreo;

Que, el Código Aeronáutico, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 435 de 11 de enero del 2007, en su artículo 100, establece que en la Dirección General de Aviación Civil, se registrarán las tarifas del transporte aéreo de las empresas y compañías nacionales y extranjeras que operen en el Ecuador;

Que, la Resolución CNAC 81/2007, publicada en Registro Oficial No. 242 de 29 de diciembre del 2007, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en su artículo 1, señala que todas las aerolíneas deberán poner en conocimiento de todos los usuarios las tarifas de los pasajes aéreos que deberán incluir todos los impuestos y demás recargos especiales, para que de esta manera conozcan con exactitud el precio final de los mismos;

Que, la Resolución 81, publicada en Registro Oficial No. 242 de 29 de diciembre del 2007, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en su artículo 2 dispone que el precio final de los pasajes debe estar presentado claramente a los usuarios para lo cual deberá tomarse en cuenta el tamaño y color de la fuente, con el objetivo de que los consumidores puedan escoger el más conveniente.

Que, los Principios de Política aeronáutica, publicada en Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2003, en su Art. 1, literal b), indican que, el Organismo Regulador debe precautelar el derecho de los usuarios a tener todas las garantías e información necesaria.

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución 224, publicada en Registro Oficial No. 67 de 27 de agosto del 2013, en su Art. 5, establece que las tarifas promocionales, deberán registrarse en Transporte Aéreo de la DGAC, previa publicación y comercialización en Anexo 2 de acuerdo a lo establecido en dicha Resolución, en el cual consta como información, que debe ser presentada por parte de los operadores aéreos, referente a condiciones y restricciones tarifarias, el número de asientos aplicables a la tarifa promocional; y,

En uso de sus facultades,

Resuelve:

Artículo 1.- Expedir los procedimientos que de manera obligatoria deberán cumplir las compañías aéreas nacionales e internacionales, en la venta y comercialización de **“Tarifas Promocionales por Temporada con Cupo”**.

*Para este efecto, se entenderá por **Tarifa Promocional por Temporada con Cupo**, aquella tarifa reducida sujeta a un número determinado de asientos por vuelo y/o venta total por temporada limitada en las condiciones relativas a reserva y emisión de billetes, etc.*

Artículo 2.- Las compañías operadoras de servicio de transporte aéreo nacional e internacional de pasajeros en servicio regular y de servicio off line de transporte aéreo, de manera específica las **Tarifas Promocionales por Temporada con Cupo** registrarán en la Dirección General de Aviación Civil DGAC en Transporte Aéreo, previo a su publicación y comercialización en Anexo 2, como lo dispone el artículo quinto de la Resolución DGAC 0224/2013 de 30 de julio del 2013, emitida por la DGAC.

Artículo 3.- Para conocimiento público, las aerolíneas tienen la obligación de publicitar la información de forma adecuada, veraz, clara, oportuna y completa, en tamaño legible, las **Tarifas Promocionales por Temporada con Cupo**: incluido impuestos, tasas y cargos; además, de determinar los gastos administrativos, impuesto salida de divisas, penalidades y condiciones de aplicación.

Artículo 4.- Además de lo señalado en los artículos precedentes; las publicidades en puntos de venta, medios de comunicación: escrita, audio, visual, virtual, y otros, deben contener los siguientes aspectos: requisitos previos a la obtención del boleto aéreo, tiempo de anticipación con el que debe comprarse el boleto aéreo, fechas de: venta, inicio y final de viaje; ruta que aplica la promoción, identificando el número de cupos, asientos o espacios previstos por la aerolínea de **Tarifas Promocionales por Temporada con Cupo**.

Artículo 5.- La responsabilidad que tienen las líneas aéreas se hace extensiva a los Agentes y/o Representantes autorizados para la comercialización de estos productos.

Artículo 6.- Los operadores de transporte aéreo de **servicio no regular** deben impartir instrucciones a las agencias de viajes, sobre la prohibición de publicitar o anunciar horarios e itinerarios de vuelo, frecuencias, tarifas aéreas, utilizando el nombre de la compañía transportadora; así tampoco, podrá promocionar rutas, frecuencias de vuelo y horarios que puedan constituirse en vuelos regulares.

Artículo 7.- Las aerolíneas tienen la obligación de retirar de todos los medios de comunicación, puntos de ventas y otros que contengan la publicidad asociada a **Tarifas Promocionales por Temporada con Cupo** de manera inmediata, luego de que su aplicación efectiva concluya para el periodo de comercialización aplicable o al momento en que estas se agoten, su incumplimiento constituirá contravención según lo estipula el Art.69 f), de la Codificación Ley de Aviación Civil.

Artículo 8.- Las compañías operadoras de servicio de transporte aéreo nacional e internacional de pasajeros en servicio regular y las de servicio off line de transporte aéreo, deberán enviar a Transporte Aéreo de la DGAC dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes. La información concerniente a las tarifas promocionales con cupo aplicadas durante el mes anterior, en formato Anexo 5, señalando claramente si fueron o no utilizados los cupos asignados y las razones, de ser el caso, por las que no se utilizó estos cupos dentro de las promociones; su incumplimiento constituirá contravención según lo estipula el Art.69 letra f), de la Codificación Ley de Aviación Civil.

Artículo 9.- La DGAC enviará a la Superintendencia de Control del Poder del Mercado, reporte de incumplimiento de venta y utilización de cupos **Tarifas Promocionales por Temporada con Cupo** en base al Anexo 5, enviado por las compañías operadoras de servicio de transporte aéreo nacional e internacional; la SCPM aplicará las sanciones que correspondan en base a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre del 2011.

Artículo 10.- La ciudadanía en general podrá realizar denuncias sobre publicidades engañosas o inexactas por **Tarifas Promocionales por Temporada con Cupo** al link publicado en <http://www.aviacioncivil.gob.ec> o directamente en documento físico en la Secretaría General de la Superintendencia de Control del Poder del Mercado.

Artículo 11.- Encargar a Transporte Aéreo de la DGAC, la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 374 de la Constitución de la República, dispone que el Estado estimulará la afiliación voluntaria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior;

Que es competencia del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la aprobación de las políticas para la prestación de contingencias a los afiliados voluntarios; y,

Que es necesario dictar la normativa interna en relación al Régimen Especial del Seguro Voluntario del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en concordancia con lo previsto en la Constitución de la República vigente.

En uso de las facultades legales previstas en los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Expedir el siguiente **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL SEGURO VOLUNTARIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**.

Artículo 1.- Afiliación voluntaria.- Se afiliarán al Régimen Especial del Seguro Voluntario del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), desde el primer día del mes en que realicen la correspondiente solicitud, las personas mayores de dieciocho (18) años, sin límite de edad, que realicen actividades sin relación de dependencia y tengan capacidad contributiva sobre la materia gravada prevista en este reglamento, que no sean sujetos de afiliación al Seguro General Obligatorio de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley de Seguridad Social y cumplan los requisitos previstos en la Ley y este reglamento.

Quienes gocen de pensiones de vejez o montepío en el IESS, Instituto de Seguridad Social de la Fuerzas Armadas (ISSFA) o Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) podrán, en cualquier tiempo, acceder al Régimen Especial del Seguro Voluntario, sin perder su condición de jubilados.

Artículo 2.- Requisitos.- La afiliación voluntaria, dentro o fuera del país, se solicitará a través del portal web oficial del IESS cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano ecuatoriano, en el caso de afiliación en el exterior;
2. Tener cédula de ciudadanía para el caso de afiliación de ecuatorianos; o, cédula de identidad o carné de refugiado, emitido en el Ecuador, para el caso de afiliación de extranjeros dentro del territorio nacional; y,
3. No registrar mora u obligaciones pendientes con el IESS como afiliado voluntario.

Artículo 3.- Avisos de entrada y salida.- El afiliado voluntario podrá registrar su aviso de salida en cualquier

momento, pudiendo reactivar su afiliación con un nuevo aviso de entrada.

Independientemente de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Seguridad Social, de no registrarse el pago de aportes del afiliado voluntario, dentro de los treinta (30) días posteriores al mes que corresponda, se registrará su salida en forma automática del Régimen Especial del Seguro Voluntario sin reconocerle cobertura por el tiempo impago. Se podrá acceder nuevamente a este régimen, en cualquier momento, con el respectivo aviso de entrada generado por el propio interesado. De verificarse este caso, el afiliado perderá la continuidad de sus aportes.

Artículo 4.- Materia gravada.- El afiliado voluntario pagará los aportes fijados por el IESS sobre una base de cotización que no será inferior a la remuneración básica unificada del trabajador en general vigente en la República del Ecuador.

Los becarios ecuatorianos en el exterior podrán acceder al Régimen Especial del Seguro Voluntario aportando sobre el cincuenta por ciento (50%) de la base de cotización señalada en el inciso anterior.

El afiliado voluntario pagará sus aportes, en forma mensual, a través de los mecanismos de recaudación establecidos por el IESS.

Artículo 5.- Pago de prestaciones económicas.- El IESS entregará las prestaciones económicas que correspondan a sus afiliados en el exterior a través de transferencias bancarias a las cuentas por ellos designadas o por cualquier otro mecanismo establecido por la institución.

Artículo 6.- Continuidad de prestaciones y beneficios.- Los hijos de los afiliados beneficiados por el artículo 102 de la Ley de Seguridad Social al cumplir dieciocho (18) años de edad, contarán con un periodo de protección de sesenta (60) días; y, en el caso de afiliarse voluntariamente al IESS dentro de este periodo, no estarán sujetos a “tiempo de espera” para recibir las prestaciones de salud.

Los afiliados podrán extender las prestaciones de salud, previstas en el mencionado artículo 102, a favor de sus hijos mayores de dieciocho (18) años y menores de veinticinco (25) años de edad, con el aporte adicional de un porcentaje de la materia gravada por cada hijo cubierto, establecido por el Consejo Directivo del IESS. En estos casos tampoco estarán sujetos a “tiempo de espera”.

No se aplicará “tiempo de espera” a los afiliados que pasen del Seguro General Obligatorio al Régimen Especial del Seguro Voluntario, o viceversa.

Artículo 7.- Citas médicas.- Los afiliados voluntarios en el exterior podrán solicitar citas médicas, desde su país de residencia, considerando la fecha prevista para su permanencia temporal en el territorio nacional.

Artículo 8.- Terminación de la afiliación voluntaria.- El incumplimiento, en cualquier tiempo, de los requisitos previstos en el artículo 2 de este reglamento dará por terminada, en forma inmediata, la afiliación voluntaria; o, por voluntad del afiliado.

Artículo 9.- Aportación simultánea.- Los afiliados voluntarios podrán aportar, en forma simultánea, a otros regímenes de seguro del IESS.

Los afiliados voluntarios en el exterior podrán aportar, en forma simultánea, a la seguridad social de su país de residencia.

Artículo 10.- Fondo de reserva.- El afiliado voluntario podrá ahorrar en el IESS, de forma mensual, el valor equivalente al 8,33% de la materia gravada de aportación, en calidad de fondo de reserva, para lo cual comunicará su decisión a la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo afiliado al IESS tendrá libre acceso a su registro de historia laboral; y, de requerirlo, obtendrá su clave en forma directa, automática e inmediata a través del portal web oficial de la institución.

SEGUNDA.- Los afiliados al Seguro General Obligatorio y al Régimen Especial del Seguro Voluntario del IESS estarán cubiertos en las siguientes contingencias: enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos del trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la Ley. Estas contingencias serán cubiertas por el IESS a través de prestaciones debidamente financiadas.

El cónyuge o conviviente con derecho del afiliado voluntario podrá acceder a la prestación de salud previo el pago, por parte del titular, de una prima adicional determinada por el IESS.

Los afiliados voluntarios accederán a préstamos quirografarios y préstamos hipotecarios para la compra, construcción o remodelación de bienes inmuebles, ubicados en el territorio nacional, de acuerdo a las regulaciones que emita el banco del IESS.

Las condiciones para acceder a estas prestaciones serán las mismas exigidas para los afiliados al Seguro General Obligatorio, de conformidad con la Ley y reglamentación interna.

TERCERA.- El auxilio de funerales, cuando la muerte ocurra en el exterior, incluirá los costos de repatriación del cadáver o restos mortales del afiliado y los gastos de traslado y estadía de un (1) familiar para tal efecto.

CUARTA.- Todos los afiliados del IESS aportarán el 0.10% adicional sobre la materia gravada para financiar las prestaciones previstas en la Ley Orgánica de Discapacidades.

DISPOSICIÓN REFORMATIVA.- Sustitúyase el literal b) de la Disposición Final Tercera de la Resolución No. CD. 390 de 10 de noviembre de 2011, por el siguiente texto:

El Régimen Especial del Seguro Voluntario, a nivel nacional y en el exterior, estará sujeto a la siguiente tabla de distribución de las tasas de aportación al IESS:

CONCEPTO	APORTE PERSONAL
Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte	9,74%
Seguro de Salud	5,71%
Seguro de Riesgos del Trabajo	0,55%
Seguro de Cesantía	3,00%
Seguro Social Campesino	0,70%
Gastos de Administración	0,80%
Total de aportes	20,50%

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróganse los artículos 18 a 22 de la Resolución No. CD. 301 de 11 de enero de 2010; el artículo 2 de la Resolución No. CD. 304 de 23 de febrero de 2010; los artículos 6 a 9 de la Resolución No. CD. 321 de 02 de junio de 2010; Resolución No. CD. 324 de 08 de julio de 2010; Resolución No. CD. 382 de 07 de septiembre de 2011; el inciso final del numeral 2 de la Disposición Final Primera de la Resolución No. CD. 434 de 08 de noviembre de 2012; y, todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta el 27 de diciembre de 2013, la Dirección Nacional de Tecnología de la Información realizará los ajustes necesarios a los aplicativos existentes y desarrollará las herramientas informáticas que sean requeridas por la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura para la implementación del presente Reglamento.

SEGUNDA.- De ser necesario, el IESS regulará la entrega de las prestaciones de salud previstas en la Disposición General Segunda de este reglamento sobre la base de estudios actuariales y creará los instrumentos técnicos necesarios para tal efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Será responsable de la aplicación y difusión del presente Reglamento el Director General.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2014, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de diciembre de 2013.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente del Consejo Directivo.

f.) Francisco Vergara Ortiz, Director General del IESS, Secretario del Consejo Directivo.

IESS.- Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Stalin H. Gaibor Paredes, Director Nacional de Gestión Documental del IESS.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario Consejo Directivo.- 12 de diciembre de 2013.